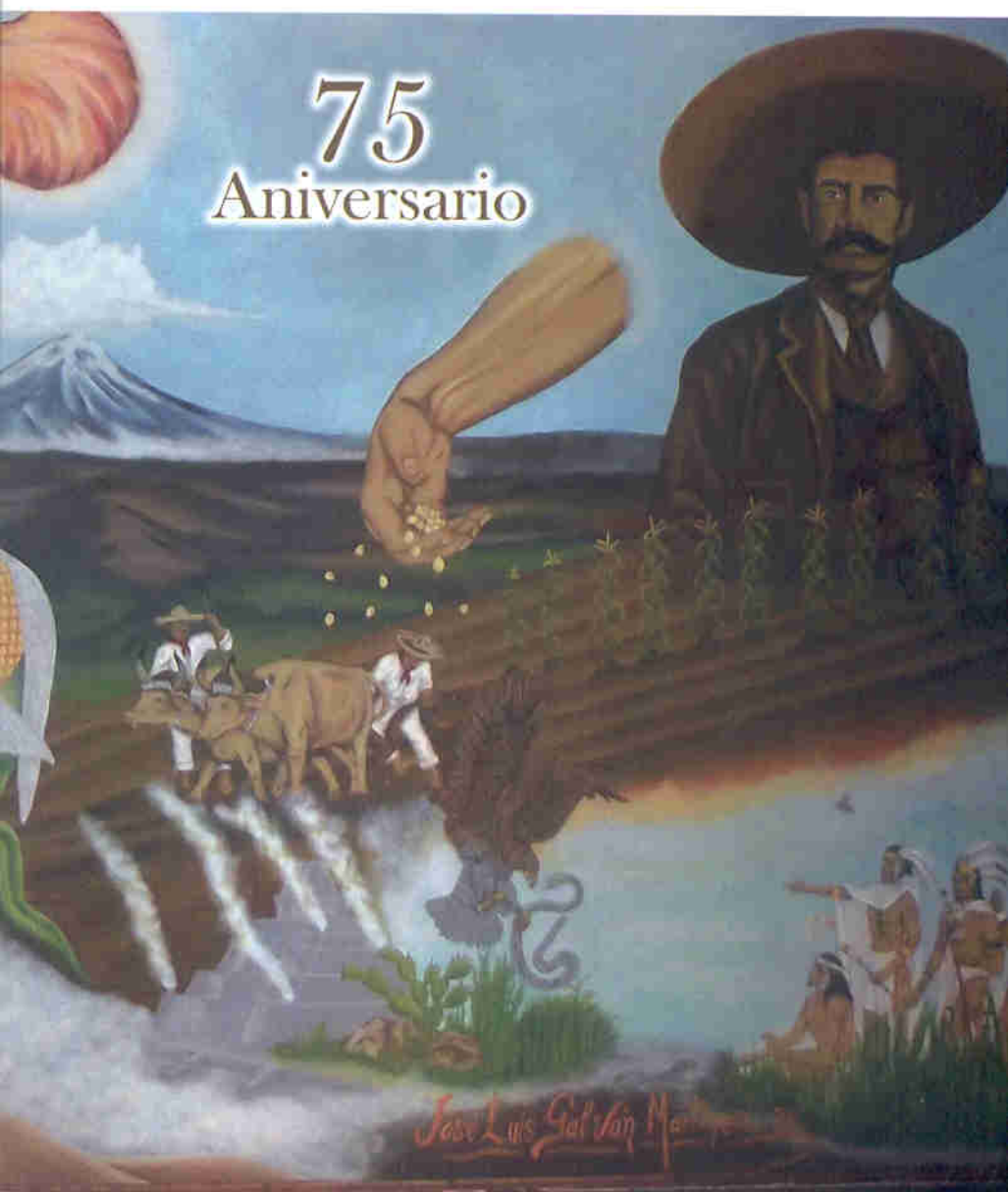


SINDICATO NACIONAL  
DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA  
DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO



75  
Aniversario



ESTATUTOS  
1937 - 2012

# 75 ANIVERSARIO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO  
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PORTADA DE NUESTROS ESTATUTOS

TITULO: “EL MOVIMIENTO AGRARISTA Y NUESTRO  
SINDICATO”.

TÉCNICA: MIXTA, EN TONOS SEPIA.

AUTOR: JOSÉ LUIS GALVÁN MARTÍNEZ, TRABAJADOR  
DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.



## 1937 – 2012

PERIODO EN EL CUAL NUESTRO SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA HA MANTENIDO UNA LUCHA CONSTANTE PARA DEFINIR, DEFENDER Y HACER TRIUNFAR LAS DEMANDAS DE LOS TRABAJADORES AGRARIOS.

ES ASÍ COMO NUESTRO COMPAÑERO JOSÉ LUIS GALVÁN MARTÍNEZ, PLASMA EN SU PINTURA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, EL LIDERAZGO DE EMILIANO ZAPATA, CAUDILLO SUREÑO QUE EN 1911 INICIO EL MOVIMIENTO AGRARISTA “TIERRA Y LIBERTAD”, LUCHANDO A FAVOR DE LOS HOMBRES Y MUJERES QUE TRABAJAN LA TIERRA. YA QUE A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX LA SITUACIÓN SOCIAL DEL PAÍS SE ENCONTRABA EN UNA SITUACIÓN DIFÍCIL Y EN DESVENTAJA PARA LOS OBREROS Y CAMPESINOS, SUFRIENDO MALOS TRATOS Y VEJACIONES, POR LO QUE DE IGUAL MANERA LA CLASE OBRERA SE ORGANIZÓ BAJO LA DIRECCIÓN DE VALEROSOS HOMBRES, COMO LOS HERMANOS FLORES MAGÓN.

PARA 1912 LA LUCHA SOCIAL RENACIÓ CON LA CREACIÓN DE LA “CASA DEL OBRERO MUNDIAL”, FOMENTANDO EL NACIMIENTO DE LOS PRIMEROS SINDICATOS, PARA LOGRAR LA REIVINDICACIÓN DE LOS TRABAJADORES, ASPECTO QUE ACOGIÓ EL PRESIDENTE CARRANZA PARA PONER EN MARCHA EL DECRETO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1914.

PARA LOS AÑOS 1915 Y 1916 LA SITUACIÓN DEL PAÍS ERA CONFUSA, EN EL NORTE DOMINABA FRANCISCO VILLA Y EMILIANO ZAPATA EN EL SUR. CARRANZA PROSIGUIÓ SU LABOR ORGANIZADORA Y CONSUMO EL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN CONSTITUCIONALISTA MEDIANTE LA CONVOCATORIA DE UN CONGRESO CONSTITUYENTE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1916, QUE CULMINARÍA CON LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EL 5 DE FEBRERO DE 1917.



## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Como beneficiarios del movimiento social revolucionario de 1919 en México, importantes sectores de trabajadores procedieron activamente en la definición del propósito de estar en posibilidades de participar activamente en la definición del rumbo que habría de seguir nuestra sociedad emergente.

Dentro de este contexto los trabajadores al servicio del Estado, tuvieron significativa participación en el fortalecimiento de dicho proceso; correspondiendo al trabajador adscrito al Departamento Agrario, atender los más sentidos reclamos del sector campesino coadyuvando lealmente con los regímenes revolucionarios, desde el año de 1935, como precursor del sindicalismo burocrático organizado. Es así como con fecha 12 de abril de 1934, durante el régimen presidencial del General Abelardo L. Rodríguez, los trabajadores del Departamento Agrario, se constituyeron nacionalmente en un Comité de Acción Social y Cultural, para la defensa de sus derechos laborales.

Durante el gobierno del presidente, General de División Lázaro Cárdenas del Río, al darse a conocer el proyecto del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, los empleados del entonces Departamento Agrario, se constituyeron con fecha 31 de julio de 1937, en sindicato de los empleados de la mencionada dependencia de la federación, formulándose los Estatutos que entraron en vigor el 12 de abril de 1938, posteriormente fue promulgado el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de la Unión, el 5 de noviembre del mismo año. Los principales preceptos del Estatuto Jurídico pasaron a integrar el apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, con fecha 5 de diciembre de 1960. Durante el período Presidencial del C. Licenciado Adolfo López Mateos, el 17 de diciembre de 1966, se expidió la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual entró en vigor el 29 del mismo mes y año, reglamentaria del citado apartado "B" constitucional.

Con fecha 1º de enero de 1959, nuestra organización adecuó su denominación a la nueva, de Sindicato Nacional de Trabajadores del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con motivo del cambio del nombre de la dependencia.

Como consecuencia de las reformas a las disposiciones que rigen la relación entre el Estado y sus servidores, los miembros del Sindicato de Trabajadores del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en su XXVII Asamblea General Ordinaria de Representantes, celebrada los días 27, 28 y 29 del mes de junio de

1968, acordaron actualizar su estatuto sindical a fin de adecuarlo con la ley en vigor y en la X Asamblea General Extraordinaria de Representantes, celebrada los días 26, 27 y 28 de junio de 1969, se aprobaron las reformas.

Por decreto Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, se convirtió en Secretaría de la Reforma Agraria, por lo que en la XII Asamblea Nacional Extraordinaria de Representantes, adoptó el nombre de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, adecuando sus estatutos a esta nueva denominación.

Esta disposición presidencial estimuló en alto grado a los trabajadores de esta dependencia del Ejecutivo Federal, considerando que implicaba el reconocimiento de la labor desarrollada en beneficio de la población del sector rural, propiciando que en términos presupuestales se contara con mayores recursos para el desarrollo de las actividades y el acceso a mejores tabuladores en la remuneración del trabajador.

En la XXXIV Asamblea Nacional Ordinaria de representantes, celebrada los días 6 y 7 de junio de 1975, se acordó reformar los Estatutos sindicales, los que a propuesta de la Comisión Redactora se aprobaron en la XIII Asamblea Nacional Extraordinaria de representantes, celebrada el día 8 de junio de 1976, en Campeche, Camp.

En el III Consejo Nacional Ordinario de representantes, celebrado los días 6 y 7 de agosto de 1981, en el Puerto de Veracruz, se acordó reformar los Estatutos sindicales, los que a propuesta de la Comisión Redactora se aprobaron en el III Consejo Nacional Extraordinario, celebrado el día 16 de julio de 1982, en la Ciudad de México, D. F.

En el V Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el 31 de julio de 1985, se acordó reformar los Estatutos a propuesta de la Comisión Dictaminadora y Redactora, reformas que se aprobaron en la fecha citada, en la Ciudad de México, D. F.

En el VI Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el 15 de agosto de 1988, se reformaron disposiciones del Fondo Solidario de Retiro, lo que a propuesta de la Comisión Dictaminadora y Redactora se aprobaron en la fecha indicada, en la Ciudad de México, D. F.

En el VII Congreso Nacional Extraordinario, celebrado el 16 de agosto de 1988, se acordó reformar los Estatutos, reformas que a propuesta de la Comisión Dictaminadora y Redactora se aprobaron en la fecha señalada, en la Ciudad de México, D.F.

En el VIII Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 6 y 7 de agosto de 1990, se acordó implementar reformas a los Estatutos, mismas que a propuesta de la Comisión Dictaminadora y Redactora se aprobaron en la fecha mencionada, en la Ciudad de Puebla, Pue.

En el IX Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 25 y 26 de agosto de 1997, se acordó implementar reformas a los Estatutos, mismas que a propuesta de la Comisión Dictaminadora y Redactora se aprobaron en la fecha citada, en la Ciudad de México, D.F.

En el X Congreso Nacional Extraordinario de representantes, llevado a cabo el día 26 de septiembre de 2000, se acordó reformar los Estatutos a propuesta de la Comisión Dictaminadora, reformas que fueron aprobadas al siguiente día de la instalación del Congreso, en la Ciudad de México, D.F.

En el XI Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 28 y 29 de agosto de 2003 se acordó reformar los estatutos, a propuesta de la Comisión Dictaminadora, mismos que se aprobaron en la fecha mencionada, en el Puerto de Acapulco, Guerrero.

En el XII Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 28 y 29 de agosto de 2006, se acordó implementar reformas a los Estatutos, mismas que a



propuesta de la Comisión Dictaminadora y Redactora se aprobaron en la fecha citada en la Ciudad de México, D.F.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con un cuadro de representantes preocupados, que ha incorporado su convicción en beneficio de los servidores agrarios, la actual dirigencia sindical, representa el nuevo rumbo que permita orientar el quehacer sindical hacia las presentes circunstancias en las que se desenvuelvan sus agremiados.

Es necesario efectuar alianzas con las organizaciones campesinas, las diversas fracciones partidistas que coincidan con los postulados del sindicato, y dar a conocer a la sociedad la necesidad de continuar con las etapas que debe cumplir la dependencia, tales como organización y capacitación a los campesinos de México, para que se inserte en un verdadero desarrollo rural integral.

Es de vital importancia que el Comité Ejecutivo Nacional, sus dirigentes y los trabajadores, conformen un proyecto de largo plazo, en el que se resalten y defiendan las funciones básicas de la Secretaría de la Reforma Agraria, que conlleve a su permanencia dentro de la Administración Pública Federal y con el propósito de salvaguardar nuestra fuente laboral.

Lo anterior fundamenta las siguientes disposiciones:

Se fortalece la capacitación a los trabajadores, con la impartición de cursos que mejoren su nivel intelectual y de autovaloración, quedando con este propósito bajo la tutela de la Secretaría de Educación y Capacitación, su organización e impartición.

Se propicia el diálogo con la base trabajadora a través de visitas por parte de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional a las áreas de trabajo, fortaleciendo la relación entre "Trabajador y su Dirigente".

Los foros para el análisis y modificación de Estatutos, se constituyen en voceros de las inquietudes del trabajador.

El restablecimiento del voto directo y secreto, para elegir delegados a los Congresos Nacionales como demanda del trabajador y compromiso de vigencia

democrática de la dirigencia sindical, que reitera la adecuación a las circunstancias actuales, en los presentes Estatutos se ve plenamente superado, al darse un trascendental paso en el avance de la vida democrática de nuestra organización, al implementarse la elección del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el voto universal, secreto y directo de todos los afiliados.

Determinación de procedimientos para la elección de Secretario General de Comité Ejecutivo Nacional, con aspectos específicos redundando en la transparencia de las decisiones derivadas del trabajador como elector.

Programas de apoyo al salario reflejado en el Fondo de Ahorro Capitalizable, con aportación derivada del fondo de la organización sindical.

## DECLARACION DE PRINCIPIOS

Se declara:

PRIMERO.- Debe tomarse de manera prioritaria y como una obligación y compromiso por parte de nuestra organización sindical, la lucha permanente y organizada siempre apegada a la Ley, para la defensa de los derechos sociales y laborales de los trabajadores, y de la vigencia y permanencia de la Secretaría de la Reforma Agraria, y de su Órgano Desconcentrado Registro Agrario Nacional y/o su reestructuración y adecuación a los nuevos tiempos en que le toque desempeñarse, y/o la transferencia de sus trabajadores con sus derechos a salvo a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Una de las máximas realizaciones de la Revolución Mexicana, ha sido la entrega de la tierra a los campesinos, para hacerla producir en forma organizada, y una vez concluida esta meta, se abre otra perspectiva dentro del proceso de la Reforma Agraria y de su Órgano Desconcentrado Registro Agrario Nacional, que es la de continuar trabajando en la etapa concerniente a la organización y capacitación agraria, lo cual se constituye en toda una plataforma indispensable y necesaria para que se puedan dar con toda la seguridad de un marco jurídico las inversiones productivas en el campo mexicano, cabe destacar que todo esto trae de la mano el fomento y desarrollo de la agroindustria, lo cual proporciona empleo y valor agregado a los productos del campo en el mismo lugar donde se producen, constituyéndose de esta manera en un fuerte valladar al abandono y emigración de la mano de obra rural sobre todo de los jóvenes, contribuyendo para ello con el desempeño de sus funciones para el logro de un desarrollo agrario sustentable, a través de nuestra Secretaría.

TERCERO.- Los trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria y de su Órgano Desconcentrado Registro Agrario Nacional, ejercen el derecho de asociación en defensa de sus intereses y salvaguarda de sus garantías de acuerdo con las normas establecidas en la Ley

Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B", del artículo 123 Constitucional.

CUARTO.- Nuestra demanda permanente respecto a los principios de libertad, autodeterminación y solidaridad sustento de la independencia de organismos sindicales; por considerar que el movimiento social organizado, con plena autonomía y conciencia de sus deberes y derechos, garantiza la permanencia de las instituciones revolucionarias del país. Será además invariablemente respetuosa de las distintas corrientes de opinión; encauzándolas hacia beneficios generales de sus agremiados.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, es democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus agremiados.

QUINTO.- La participación de la mujer en la lucha sindical, es un espacio que han conquistado en el devenir histórico sirviendo de ejemplo a las generaciones futuras.

SEXTO.- Los servidores del Estado, deben propugnar porque las leyes evolucionen como expresión de las conquistas sociales de la clase trabajadora, respondiendo en todo momento a las exigencias del progreso nacional.

SEPTIMO.- Para la defensa de los derechos de los trabajadores, la asociación sindical constituye el medio adecuado para preservar y aumentar sus conquistas, para tal objeto, es necesario que todos por igual dirigentes y dirigidos, formen una unidad sólida e indestructible, con la convicción de que, de esa unidad depende la existencia misma de la organización.

OCTAVO.- La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, es expresión de unidad, de lucha y de solidaridad de la burocracia nacional, y el medio más eficaz para mejorar las prestaciones sociales y defender sus derechos, por lo que, nuestra organización acatando sus Estatutos y programas de acción, está adherida a esta central bajo el pacto de solidaridad e irrestricto respeto a la autonomía de nuestro Sindicato.

NOVENO.- Solidaridad con otras organizaciones sociales que luchen por el bienestar de la clase trabajadora, si no contravienen la declaración de principios de nuestra organización.

# **ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **CONSTITUCION Y OBJETIVOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la constitución, duración, lema y domicilio.**

ARTÍCULO 1.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, esta constituido con los trabajadores de base que prestan sus servicios en esta dependencia y Órgano Desconcentrado, de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, teniendo jurisdicción en la República Mexicana, y es parte integrante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 2.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3.- El lema del Sindicato es “CON LA CAUSA AGRARIA Y POR NUESTROS DERECHOS”.

El escudo del Sindicato será sobre fondo rojo y negro, una mano empuñando una hoz, en actitud de cortar una espiga de trigo.

ARTÍCULO 4.- El domicilio social del Sindicato estará en la Ciudad de México, Distrito Federal o en el lugar en que llegaren residir legalmente los Poderes de la Federación.

## CAPÍTULO II

### Objetivos y Programas de acción

ARTÍCULO 5.- El Sindicato tendrá como objetivos:

- I. La defensa jurídica y mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de sus agremiados, así como su capacitación técnica, profesional y política sindical acorde a los tiempos.
- II. La mejora de los salarios en un nivel que como mínimo satisfaga decorosamente las necesidades reales del trabajador: pugnando porque los incrementos salariales que se den, se otorguen con toda oportunidad para evitar la pérdida de su poder adquisitivo. Dicho pago deberá procurarse catorcenalmente.
- III. El mejoramiento permanente de las Condiciones Generales de Trabajo, solicitando puntualmente la revisión de estas cada tres años ante la instancia correspondiente.
- IV. Garantizar su autonomía e independencia política en relación con los partidos políticos y las organizaciones gremiales que no sean democráticas y afines a la nuestra.
- V. Promover y mantener relaciones con organizaciones afines.
- VI. Pugnar por el fortalecimiento y continuidad de las funciones acordes a las nuevas etapas que deben desarrollar la Secretaría de la Reforma Agraria y de su Órgano Desconcentrado Registro Agrario Nacional, con el fin de alcanzar verdaderamente un desarrollo rural integral a favor de los campesinos mexicanos.
- VII. Organizar y promover el deporte, cultura y actividades recreativas entre los trabajadores, mediante los programas que al efecto implementa el Comité



Ejecutivo Nacional, y que se realizaran a nivel Nacional cada año.

ARTÍCULO 6.- El Sindicato tendrá como programa:

- I. Promover leyes, reglamentos, acuerdos y convenios tendientes a la conservación de nuestra fuente de trabajo y al mejoramiento laboral, así como a la continuidad de nuestra organización sindical.
- II. La preservación y ampliación de las conquistas de los trabajadores.
- III. Pugnar por la inamovilidad de los trabajadores evitando ceses, suspensiones y cambios de adscripción injustificados y apoyar a quienes pretendan cambios de adscripción conforme a sus intereses.
- IV. Pugnar por el otorgamiento a pensionados y jubilados de los mismos porcentajes de aumento que reciban los trabajadores en servicio, velando por el no deterioro de las prestaciones a que tienen derecho conforme lo marca la Ley del I.S.S.S.T.E.
- V. Pugnar por la ampliación de prestaciones y el mejoramiento de los servicios médicos asistenciales y de medicamentos en cuadros básicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- VI. Establecer las estrategias para que los trabajadores obtengan vivienda digna, construcción de casas y establecimientos de colonias habitacionales y porque se establezca en el Distrito Federal y entidades del país las colonias del Servidor Agrario.

- VII. Pugar por el establecimiento de los Centros de Desarrollo Infantil en todas las secciones sindicales y de no ser posible, pugar por obtener incremento en número y monto del apoyo otorgado por las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, pugnando porque los establecidos por el I.S.S.S.T.E., mejoren sus servicios y estén siempre lo más cercano a los centros de trabajo.
  
- VIII. Lograr igualdad de sueldos entre los trabajadores de base que desempeñen las mismas funciones, pugnando porque se equiparen a los de otras dependencias del Ejecutivo Federal que se encuentren en mejores condiciones que la nuestra.
  
- IX. Pugar porque la jubilación de los trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, sea con sus percepciones al cien por ciento como en activo; a las mujeres a los veinticinco y a los varones a los veintiocho años de servicio.
  
- X. Pugar por la correcta aplicación del Servicio Profesional de Carrera, el sistema de evaluación al rendimiento, valorando la calificación académica, para la consecución de una aplicación correcta del sistema escalafonario a favor de los trabajadores.
  
- XI. Pugar por el fomento deportivo y actividades recreativas y culturales, conforme a la fracción VII del Artículo 5º. de estos Estatutos, procurando la infraestructura necesaria y mediante convenios con organizaciones afines.

ARTÍCULO 7.- Para lograr su objetivo y programa, el Sindicato empleará:

- I. Todos los derechos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Reglamentarias respectivas.

- II. La acción sindical generalizada y permanente, utilizando todos los recursos y los derechos fundamentales de la organización.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LA ESTRUCTURA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Unidades Estructurales**

ARTÍCULO 8.- El Sindicato se estructurará en la forma siguiente:

- I. MIEMBROS
- II. SECCIONES SINDICALES
- III. DELEGACIONES SINDICALES

#### **CAPÍTULO II**

##### **De los Miembros**

ARTÍCULO 9.- Los miembros del Sindicato se clasifican en: temporales o provisionales y permanentes o definitivos.

- I. Son miembros temporales o provisionales, aquellos trabajadores que ocupan una plaza de base por virtud de un nombramiento provisional o interino, sin contar con plaza de base debidamente confirmada y reservada

y por lo consiguiente, sus derechos sindicales subsistirán durante la vigencia de su nombramiento.

- II. Son miembros permanentes o definitivos, aquellos trabajadores titulares de una plaza de base en términos del artículo 6, en relación con el 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los cuales para ostentar un cargo de representación sindical deberán haber cubierto su cuota de inscripción a la organización y al Fondo Solidario de Retiro, previsto en los artículos 129 y 131 de los Estatutos.

ARTÍCULO 10.- Quedan en receso los derechos sindicales de los trabajadores:

- I. Por ocupar puestos de confianza.
- II. Por disfrutar de licencias sin goce de sueldo.
- III. Por sanción sindical.

ARTÍCULO 10 BIS.- Los miembros permanentes o definitivos que en el ejercicio de su derecho a la libre sindicación optaran por afiliarse a una organización sindical diversa dentro de la propia dependencia, perderían por ese hecho, sus derechos sindicales con respecto al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria.

ARTÍCULO 11.- Los miembros expulsados del Sindicato y los que se refiere el artículo anterior, sólo podrán reingresar por acuerdo del Congreso o Consejo Nacional, previo dictamen de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, cuando existan méritos sindicales suficientes, y se realice el pago de cuotas sindicales del lapso de tiempo que no cotizaron, asimismo bajo ningún argumento podrán ser elegibles para ocupar un cargo de dirección sindical durante un sexenio posterior a su reingreso.

ARTÍCULO 12.- Son derechos comunes a todos los miembros del Sindicato:

- I. Todos los que otorgan la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y leyes supletorias.
- II. Los que otorgan estos Estatutos, Condiciones Generales de Trabajo y los Reglamentos de Escalafón, Fondo Solidario de Retiro y Servicio Profesional de Carrera.
- III. Tener voz y voto y ocupar cargos de dirección sindical en los términos de estos Estatutos.
- IV. Participar de los beneficios generales que logre el Sindicato.
- V. Ejercitar el derecho de petición, atendiendo al espíritu del Artículo 8º Constitucional.
- VI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar las funciones del Sindicato.
- VII. Solicitar y recibir información de los directivos sindicales respecto de la marcha de la organización.
- VIII. Solicitar la reconsideración de las sanciones sindicales que le fuesen impuestas, haciendo uso de los recursos Estatutarios.
- IX. Recibir copia de la correspondencia sindical en los casos que les afecte.
- X. SE DEROGA.

- XI. Solicitar con el veinticinco por ciento de los miembros del Sindicato cuando menos, ante la Comisión Nacional de Vigilancia, que ésta convoque a Congreso Extraordinario por causa justificada, por violaciones graves a los Estatutos o para resolver asuntos que afecten substancialmente la vida de la agrupación.
  
- XII. Exigir el cumplimiento de los convenios de mejoramiento suscritos por el Sindicato y autoridades, así como su comunicación inmediata a la base.

ARTÍCULO 13.- Son derechos exclusivos de los miembros permanentes o definitivos:

- I. Previo el pago de la cuota de inscripción, gozar de los beneficios del Fondo Solidario de Retiro.
  
- II. Previo cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 9 de estos Estatutos, ser elegible para ocupar cargos de dirección sindical.
  
- III. Durante el desempeño de la comisión sindical, disfrutar de los mismos derechos que los trabajadores en servicio.
  
- IV. En caso de ocupar plaza de confianza, conservará sus derechos sindicales, si pagó oportunamente las cuotas correspondientes a su plaza de base reservada. Excluyéndole de la posibilidad de ser elegible a un cargo de representación sindical.
  
- V. Previo cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del artículo 9 de estos Estatutos, ser elegible como delegado a los Congresos.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones comunes a todos los miembros del Sindicato:

- I. Las que establecen la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y leyes supletorias.
- II. Las que establecen estos Estatutos, Condiciones Generales de Trabajo, los Reglamentos de Escalafón y normatividad del Servicio Profesional de Carrera.
- III. Asistir puntualmente a las asambleas y permanecer en ellas hasta su terminación, y en caso de no hacerlo, será sancionado en sus derechos sindicales.
- IV. Asistir a todos los actos sindicales convocados por la organización y permanecer en ellos hasta su término.
- V. Emitir su voto en los términos Estatutarios.
- VI. Cumplir con las comisiones que se les confiera con responsabilidad y lealtad.
- VII. Acatar los acuerdos de los órganos de gobierno sindical.
- VIII. Contribuir al sostenimiento económico del Sindicato, pagando con puntualidad sus cuotas ordinarias.
- IX. Cuidar el patrimonio del Sindicato, inmuebles, muebles y documentación oficial.
- X. Guardar orden en las asambleas y respetar la vida privada de los compañeros, de palabra, omisión y acciones.

- XI. No divulgar ante personas ajenas al Sindicato, los acuerdos de asambleas o de las comisiones que requieran discreción.
- XII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones dictadas por los órganos directivos, en caso de huelga.
- XIII. Tratar los asuntos y conflictos sindicales por conducto del Sindicato, conforme a las atribuciones de los representantes sindicales y éstos tengan la obligación de atenderlos y encauzarlos debidamente a quien corresponda.
- XIV. Ayudar fraternal y solidariamente a los miembros del Sindicato.
- XV. Dar aviso al Comité Ejecutivo Nacional, de aquello que pueda afectar la buena marcha del Sindicato.
- XVI. No aceptar comisiones ni ser miembro de organismos en contradicción a los intereses sindicales, ni efectuar acciones, ni crear mecanismos que dividan la unidad sindical.
- XVII. Velar por la unidad e integridad del Sindicato.
- XVIII. Prestar sus servicios en las oficinas del Sindicato cuando sean requeridos.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones exclusivas de los miembros permanentes o definitivos:

- I. Cubrir las cuotas de inscripción y Fondo Solidario de Retiro, al obtener por primera vez la titularidad de una plaza de base, en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.



- II. En el caso de ocupar puestos de confianza con base reservada o disfrutar de licencia sin goce de sueldo, cubrir las cuotas ordinarias conforme al Artículo 130 Estatutario.
- III. Desempeñar con lealtad y responsabilidad los puestos de dirección sindical.

### **CAPÍTULO III**

#### **Secciones**

ARTÍCULO 16.- Las secciones sindicales son las unidades estructurales integradas por los trabajadores de base que laboran en las representaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria y delegaciones del Órgano Desconcentrado en las entidades federativas, atendiendo a su situación geográfica.

ARTÍCULO 17.- Las secciones se designarán por numeración progresiva:

1. AGUASCALIENTES, AGS.
2. MEXICALI, B.C.
3. LA PAZ, B.C.S.
4. CAMPECHE, CAMP.
5. TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.
6. CHIHUAHUA, CHIH.
7. SALTILLO, COAH.
8. TORREON, COAH.
9. COLIMA, COL.
10. DISTRITO FEDERAL, D.F.
11. DURANGO, DGO.
12. GUANAJUATO, GTO.

13. CHILPANCINGO, GRO.
14. PACHUCA, HGO.
15. GUADALAJARA, JAL.
16. TEPIC, NAY.
17. TOLUCA, EDO, DE MEX.
18. MORELIA, MICH.
19. CUERNAVACA, MOR.
20. MONTERREY, N.L.
21. OAXACA, OAX.
22. PUEBLA, PUE.
23. QUERÉTARO, QRO.
24. CHETUMAL, Q. ROO.
25. SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
26. CULIACÁN, SIN.
27. HERMOSILLO, SON.
28. VILLAHERMOSA, TAB.
29. CIUDAD VICTORIA, TAMPS.
30. TLAXCALA, TLAX.
31. XALAPA, VER.
32. MÉRIDA, YUC.
33. ZACATECAS, ZAC.

Las áreas sindicales que no pertenezcan a las antes mencionadas y las de nueva creación, se constituirán en secciones sindicales mediante acuerdo del pleno del Comité Ejecutivo Nacional, que deberá ser ratificado en el Consejo Nacional Ordinario inmediato.

ARTÍCULO 18.- El domicilio legal de la sección será el de la unidad de trabajo correspondiente, o en su caso el que se señale previamente.

Pudiéndose a petición habilitar uno distinto por el Comité Ejecutivo Nacional para la celebración de sus asambleas.

ARTÍCULO 19.- Las secciones sólo podrán ejercer su acción inmediata y directa dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a las secciones sindicales:

- I. Elegir su Comité Ejecutivo Seccional de conformidad con estos Estatutos.
- II. Cumplir los acuerdos de Congresos y Consejos Nacionales, así como del Comité Ejecutivo Nacional y asamblea seccional.
- III. Cooperar con el Comité Ejecutivo Nacional en las labores que se les encomiende.
- IV. Hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, los problemas de orden colectivo e individual que no hayan podido resolver.
- V. Realizar las asambleas correspondientes para analizar sus problemas e informar sobre los trabajos realizados, levantándose acta de la que se enviará copia al Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Cuando haya asuntos importantes que tratar y el Secretario General Seccional no haya convocado a asamblea, las dos terceras partes de los trabajadores de base adscritos al área sindical correspondiente, podrán solicitar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional que convoque.
- VII. Ser representados en los Consejos Nacionales por su Secretario General.

- VIII. Elegir delegado a los Congresos.
  
- IX. Presentar por escrito las ponencias que los órganos de gobierno o miembros de la sección, sometan a consideración de Congresos o Consejos Nacionales, diez días antes de su celebración ajustándolas en los términos de la convocatoria respectiva.
  
- X. Participar de las cuotas sindicales en la proporción que señalen estos Estatutos, para los fines que convengan y decidan los miembros del Comité Ejecutivo Seccional.
  
- XI. Las demás que señalen estos Estatutos.

## **CAPÍTULO IV**

### **Delegaciones**

ARTÍCULO 21.- Las Delegaciones Sindicales integradas por los trabajadores de base que laboran en las oficinas centrales de la Secretaría de la Reforma Agraria y su Órgano Desconcentrado, para este efecto las unidades orgánicas son:

1. Oficinas del C. Secretario.
2. Subsecretaria de Ordenamiento de la Propiedad Rural.
3. Subsecretaria de Política Sectorial.
4. Oficialía Mayor.
5. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
6. Dirección General de Ordenamiento y Regularización.
7. Dirección General Técnica Operativa.
8. Dirección General de Coordinación.
9. Dirección General de Tecnologías de la Información.
10. Dirección General de Recursos Financieros.

11. Dirección General de Administración. (Área de Servicios)
12. Dirección General Adjunta de Recursos Humanos.
13. Centro de Desarrollo Infantil. (CENDI)
14. Dirección General de Concertación Agraria.
15. Dirección General de Comunicación Social.
16. Registro Agrario Nacional.

Las oficinas que no pertenezcan a las antes mencionadas y las de nueva creación, se constituirán en Delegaciones Sindicales, mediante acuerdo del pleno del Comité Ejecutivo Nacional, que deberá ser ratificado en el Consejo Nacional Ordinario inmediato.

Se propone: actualizar la nomenclatura que actualmente se encuentra vigente en los Estatutos de acuerdo a la estructura orgánica de la Secretaría de la Reforma Agraria.

ARTÍCULO 22.- Las Delegaciones Sindicales se designarán con el número progresivo correspondiente.

ARTÍCULO 23.- El domicilio legal de la Delegación será el de la unidad de trabajo correspondiente, o en su caso, el que se señale previamente, pudiéndose a petición habilitar uno distinto por el Comité Ejecutivo Nacional para la celebración de las asambleas.

ARTÍCULO 24.- Las Delegaciones sólo podrán ejercer su acción inmediata y directa dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a las Delegaciones Sindicales:

- I. Elegir su Comité Ejecutivo Delegacional de conformidad con estos Estatutos.

- II. Cumplir con los acuerdos de Congresos, Consejos Nacionales, Comité Ejecutivo Nacional y asamblea delegacional.
- III. Cooperar con el Comité Ejecutivo Nacional, en las labores que se les encomienden.
- IV. Hacer del conocimiento al Comité Ejecutivo Nacional los problemas de orden colectivo e individual que no hayan podido resolver.
- V. Realizar las asambleas correspondientes para analizar sus problemas e informar sobre los trabajos realizados, levantándose acta de la que se enviará copia al Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Ser representados en los Consejos Nacionales por su presidente delegacional.
- VII. Elegir delegado a los Congresos.
- VIII. Presentar por escrito las ponencias que los órganos de gobierno o miembros de la delegación sometan a consideración, de Congresos o Consejos Nacionales, diez días antes de su celebración, ajustándolas a los términos de la convocatoria respectiva.
- IX. Participar de las cuotas sindicales en la proporción que señalen estos Estatutos, para los fines que convengan y decidan los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional.
- X. Cuando haya asuntos importantes que tratar y el presidente delegacional no haya convocado a asamblea, las dos terceras partes de los trabajadores de base adscritos al área sindical correspondiente, podrán solicitar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional que convoque.

- XI. Las demás que señalen estos Estatutos.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO SINDICAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la soberanía y gobierno del Sindicato**

ARTÍCULO 26.- La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en los miembros que lo integran.

ARTÍCULO 27.- El gobierno del Sindicato se ejerce jerárquicamente por los siguientes órganos:

- I. Congreso Nacional.
- II. Consejo Nacional.
- III. Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.
- VI. Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia.
- VII. Asambleas Seccionales.
- VIII. Asambleas Delegacionales.
- IX. Comités Ejecutivos Seccionales.

- X. Comités Ejecutivos Delegacionales.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Congresos Nacionales**

ARTÍCULO 28.- El Congreso Nacional es el órgano supremo del Sindicato y sus acuerdos son irrevocables, ya que obligan a todos los miembros, órganos de gobierno y representativos del Sindicato.

ARTÍCULO 29.- Para ser Delegado al Congreso se requiere:

- I. Ser empleado con base definitiva en pleno goce de sus derechos sindicales.
- II. Tener cuando menos un año ininterrumpido de ser miembro definitivo o permanente en el Sindicato conforme a la fracción II del Artículo 9 de estos Estatutos y el mismo tiempo de adscripción física en el área sindical correspondiente, exceptuándose el tiempo de adscripción a quienes ostentan un cargo de dirección sindical.
- III. No estar inhabilitado en ese momento, por algún órgano de Gobierno Sindical.

ARTÍCULO 30.- Los Congresos Nacionales se integrarán con los delegados que se elijan en las Secciones y Delegaciones Sindicales.

ARTÍCULO 31.- La elección de delegados se sujetará al procedimiento siguiente:



- I. Se elegirá uno por cada sección o delegación, mediante voto secreto y directo, para tal efecto desde la publicación de la convocatoria y hasta el día señalado en la misma, los candidatos se registrarán:
  - A) En las secciones, ante su Comité Ejecutivo Seccional, que deberá comunicar telegráficamente, vía fax o correo electrónico el registro al Comité Ejecutivo Nacional con la documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29 de estos Estatutos.
  - B) En las delegaciones ante el Comité Ejecutivo Delegacional, el que deberá de inmediato remitir la solicitud de registro y la documentación comprobatoria correspondiente.
  - C) También podrán realizar dicho registro, ya sea de sección o delegación, de manera directa ante el Comité Ejecutivo Nacional, el cual comunicara dicho registro al área correspondiente.
- II. A la elección en cada sección y delegación asistirá un representante del Comité Ejecutivo Nacional, quien proporcionará el padrón electoral, el cual deberá haber sido remitido por el Comité Ejecutivo Nacional a la sección o delegación conjuntamente con la convocatoria para que el mismo se publique y sea del conocimiento de los miembros que integran el área sindical respectiva.
- III. Es facultad del Comité Ejecutivo Nacional, Seccional y Delegacional, solicitar la presencia de un representante de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, cuando lo considere pertinente.
- IV. La votación se realizará en cada centro de trabajo, o en el domicilio del recinto que para los efectos de la celebración de la asamblea se haya habilitado por el Comité Ejecutivo Nacional, en la fecha y hora señalados en la convocatoria, con la asistencia de un representante del

Comité Ejecutivo Nacional, el de la sección o delegación y de los candidatos o sus representantes, según el padrón correspondiente.

- V. Iniciada la asamblea, se darán a conocer los nombres de los candidatos registrados, entregándose las cédulas de votación autorizadas por los correspondientes Comités Ejecutivos Seccionales o Delegacionales, las que se imprimirán a costa del Comité Ejecutivo Nacional, que contendrán los nombres de los candidatos registrados con su respectivo círculo al margen izquierdo y que los votantes cruzarán según su preferencia, depositando las cédulas en una urna instalada ante la presencia de los representantes de los candidatos, el Secretario General de la Sección o Presidente Delegacional y el representante del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 32.- Los Congresos serán Ordinarios y Extraordinarios y se celebrarán en el lugar que determine el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, los ordinarios al cumplirse cada seis años de ejercicio del Comité Ejecutivo Nacional, en la segunda quincena del mes de agosto; los extraordinarios cuando asuntos importantes afecten la relación laboral de los trabajadores de base de la Secretaría de la Reforma Agraria y el funcionamiento del Sindicato.

ARTÍCULO 33.- El Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones y Representaciones Regionales asistirán a los Congresos con derecho a voz únicamente.

ARTÍCULO 34.- Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos treinta días antes de la celebración o en su caso por la Comisión Nacional de Vigilancia, conforme a la Fracción XI del Artículo 12 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 35.- Las Convocatorias deberán contener:

- I. Lugar y fecha de la celebración.

- II. Fecha límite de registro de candidatos a delegados para los Congresos.
- III. Temario de las ponencias.
- IV. Orden del día de los trabajos.

ARTÍCULO 36.- Los Congresos serán instalados por el Comité Ejecutivo Nacional y los trabajos los presidirá una mesa de debates integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Primer y Segundo Secretarios y tres escrutadores, que serán electos en el Congreso.

ARTÍCULO 37.- Son facultades de los Congresos Ordinarios:

- I. Proponer reformas a las Condiciones Generales de Trabajo y el reglamento de Escalafón.
- II. Conocer y aprobar los informes anuales de labores del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Autónomas.
- III. Aprobar el presupuesto de egresos para el próximo ejercicio anual del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Resolver asuntos de interés general en los términos de estos Estatutos.
- V. Cada seis años tomar la protesta de Ley al Comité Ejecutivo Nacional y sus suplentes respectivos, a las Comisiones Nacionales Permanentes y Autónomas de Honor y Justicia y de Vigilancia, así como la de Acción Política y de Asuntos Jurídicos.
- VI. Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el resultado de la elección, para el registro correspondiente adjuntando el acta respectiva.

VII. Delegar facultades al Consejo y al Comité Ejecutivo Nacional.

VIII. Elegir y remover previo procedimiento establecido en estos Estatutos a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales.

ARTÍCULO 38.- Los Congresos Extraordinarios, sólo tratarán los asuntos para los que fueron convocados.

ARTÍCULO 39.- Son facultades de los Congresos Extraordinarios:

- I. Decretar, reformar y abrogar los Estatutos o decretar, reformar o abrogar el Reglamento del Fondo Solidario de Retiro o cualquier asunto de interés general que afecte el funcionamiento del Sindicato, siempre y cuando hayan sido convocados específicamente para ello.
- II. Delegar facultades al Consejo y al Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Levantar el acta con los acuerdos tomados y turnarla al Comité Ejecutivo Nacional para que se registre ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y será obligación de los delegados darlos a conocer oportunamente a la base, adicionándole las actas de los dictámenes de las Comisiones Dictaminadoras de Ponencias.

ARTÍCULO 40.- Para que los acuerdos de los Congresos tengan validez se requiere:

- I. Que se dé cumplimiento a la convocatoria.

- II. Que exista quórum legal, que se integrará con el 50% más uno de los delegados que deben asistir, excepción hecha de los casos a que se refieren los Artículos 152 y 156 de estos Estatutos.
  
- III. Que en votación económica o nominal representativa, según se apruebe, los acuerdos hayan sido tomados cuando menos por la mitad más uno de los delegados acreditados, representando cada delegado un voto, cuando se trate de votación nominal representativa, cada delegado representará el número de votos que tenga acreditados; invariablemente cuando se trate de lo previsto en los Artículos 152 y 156 de estos Estatutos la votación deberá llevarse en forma nominal representativa y los acuerdos deberán ser tomados por las dos terceras partes de los miembros de la organización para que tengan validez.

### **CAPITULO III**

#### **El Consejo Nacional**

ARTÍCULO 41.- El Consejo Nacional es el órgano de gobierno sindical integrado por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales Permanentes, Coordinadores Regionales, los Secretarios Generales Seccionales y los Presidentes Delegacionales, cuyos acuerdos obligan a toda la organización en cuanto no se contrapongan a los emanados de los Congresos.

ARTÍCULO 42.- Los Consejos Nacionales serán ordinarios y extraordinarios y los convocara el Comité Ejecutivo Nacional.

Los ordinarios se celebrarán donde lo determine el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, al cumplirse el primero y segundo, tercero, cuarto y quinto años de cada ejercicio de los Comités Ejecutivos Nacionales; los extraordinarios, cuando asuntos importantes afecten sustancialmente el funcionamiento del Sindicato,

pudiendo convocarse a petición de las dos terceras partes de los miembros que deben integrar el Consejo.

ARTÍCULO 43.- Corresponde al Consejo Nacional:

- I. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional, desarrolladas en el período correspondiente.
- II. Resolver sobre las ponencias presentadas por los integrantes del Consejo.
- III. Si la mayoría del Comité Ejecutivo Nacional renunciara, solicitara licencia, o por imposibilidad material justificada faltara al cumplimiento de su gestión por un término mayor de un mes, el Consejo Nacional será convocado por la mitad más uno del resto de los miembros que deban integrarlo, para designar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, sustitutos o provisionales.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, designados por el Consejo Nacional, tendrán el carácter de provisionales cuando no haya transcurrido el primer año de ejercicio sindical y de sustitutos, cuando se haya rebasado ese término.

- IV. El Comité Ejecutivo Nacional provisional, convocará a Consejo Nacional Extraordinario para que en un término máximo de sesenta días, se elija a los sustitutos.
- V. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, designados por el Consejo Nacional Extraordinario, con el carácter de sustitutos terminarán el ejercicio sindical correspondiente.

- VI. Los Consejos Nacionales no podrán tomar acuerdos que de conformidad con estos Estatutos, estén reservados a los Congresos Nacionales.
  
- VII. Los Consejos Nacionales Extraordinarios, sólo tratarán los asuntos para los que fueron convocados.
  
- VIII. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional.
  
- IX. Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 44.- Los Consejos Nacionales serán instalados por el Comité Ejecutivo Nacional y los trabajos los presidirá una mesa de debates integrada por un Presidente, que deberá ser el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, por un Vicepresidente, un Secretario y dos Escrutadores que serán electos en el Consejo.

ARTÍCULO 45.- El Consejo Nacional quedará legalmente constituido con la presencia de la mitad más uno de los miembros que deban integrarlo y sus acuerdos se tomarán por mayoría y tendrán validez en cuanto no se contrapongan a los Estatutos y acuerdos de Congresos.

ARTÍCULO 46.- Al término del Consejo Nacional, se levantará el acta correspondiente turnándola al Comité Ejecutivo Nacional, adicionándole las actas de los dictámenes de las cuatro Comisiones Dictaminadoras de ponencias.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Comité Ejecutivo Nacional**

ARTÍCULO 47.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de gobierno representante de los intereses en general del Sindicato.

ARTÍCULO 48.- El Comité Ejecutivo Nacional se integrará en la siguiente forma:

1. SECRETARIO GENERAL
2. SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS OFICINAS FORANEAS.
3. SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS OFICINAS CENTRALES.
4. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN.
5. SECRETARÍA DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL, PENSIONES Y JUBILACIONES.
6. SECRETARÍA DE VIVIENDA.
7. SECRETARÍA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS.
8. SECRETARÍA DE EDUCACION Y CAPACITACION.
9. SECRETARÍA DE TURISMO SOCIAL
10. SECRETARÍA DE ESCALAFON.
11. SECRETARÍA DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS Y DEL EXTERIOR
12. SECRETARÍA DE ACCIÓN FEMENIL
13. SECRETARÍA DE COMERCIALIZACIÓN.
14. SECRETARÍA DE DEPORTES Y ACCION JUVENIL.
15. SECRETARIA DE FINANZAS.
16. SECRETARÍA DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICAS.

Se nombrará un suplente en todas las Secretarías a excepción de la Secretaría General y Finanzas.

ARTÍCULO 49.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional o suplente del mismo se requiere:



- I. Ser empleado de base definitiva.
- II. Ser miembro permanente o definitivo conforme a la fracción II del Artículo 9 de nuestros Estatutos.
- III. Tener una antigüedad ininterrumpida como miembro permanente o definitivo en pleno goce de sus derechos sindicales no menor de cinco años, inmediatamente anterior a la fecha de elección y haber ocupado un cargo de dirección sindical en el mismo período, para el cargo de Secretario General del Sindicato no se contabilizara el tiempo de las suplencias.

ARTÍCULO 50.- La elección del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se elegirá al Secretario General mediante el voto universal, secreto y directo de la base trabajadora en las Asambleas Generales convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional para la elección de delegados al Congreso Nacional Ordinario previsto en el Artículo 32 de estos Estatutos; dichas Asambleas se realizarán en forma simultánea en todas las Secciones y Delegaciones Sindicales del país, diez días antes de la realización del Congreso Nacional.
- II. La votación se realizará en cada centro de trabajo o en el domicilio del recinto que para tal efecto y previa solicitud habilite el Comité Ejecutivo Nacional, en la fecha y hora señalada en la convocatoria, misma que se sujetara por única vez por tratarse de la elección del Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, sin importar el quórum legal que se establece para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y el proceso debe de ser democrático, señalándose la apertura y cierre del mismo en el mismo día con la asistencia de un representante del Comité Ejecutivo Nacional, Seccional o Delegacional y de los candidatos o sus representantes según el padrón correspondiente.

- III. Los padrones de cada una de las secciones y delegaciones sindicales serán dados a conocer a cada una de ellas por parte del Comité Ejecutivo Nacional al lanzamiento de la convocatoria.
- IV. Iniciada la asamblea, se darán a conocer los nombres de los candidatos registrados, entregándose las cédulas de votación autorizadas por los correspondientes Secretarios Generales de las Secciones o Presidentes Delegacionales y por el Comité Ejecutivo Nacional, depositando las cédulas en una urna instalada ante la presencia de los representantes de los candidatos, Secretario General de la Sección o Presidente Delegacional y representante del Comité Ejecutivo Nacional, el cual deberá emitir su sufragio en el área a la que asista con este carácter.
- V. Terminada la votación se hará el escrutinio correspondiente con la intervención de los funcionarios anteriormente indicados, quienes levantarán el acta en la que se consignará el resultado de la votación, publicándose al término de la asamblea el resultado de la misma, del acta respectiva se entregará copia a los representantes y se comunicará el resultado al Comité Ejecutivo Nacional en la forma siguiente: El original del acta será depositada en un sobre cerrado y sellado el cual se entregará a una Comisión que se integrará en pleno del Comité Ejecutivo Nacional, misma que se encargará de resguardar y presentar ante un Congreso Nacional para su escrutinio final.
- VI. SE DEROGA.
- VII. El Comité Ejecutivo Nacional, sus suplentes y las Comisiones Nacionales Autónomas, de Vigilancia y de Honor y Justicia, así como las de Asuntos Jurídicos y de Acción Política, al igual que los Coordinadores Regionales, se integrarán en el Congreso Nacional Ordinario.
- VIII. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Órganos Autónomos, Comisiones Nacionales, Secretarios Seccionales y Presidentes

Delegacionales, duraran seis años en su ejercicio a partir de la fecha de su toma de posesión del Congreso Nacional Ordinario.

- IX. Los candidatos a Secretario General que hayan obtenido su registro para participar en el proceso electoral, no podrán volver a ser candidatos en el sexenio siguiente.

ARTÍCULO 51.- Para la elección del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, las campañas político electorales se iniciarán a partir del día tres de mayo del año de la elección y terminarán tres días antes de la celebración de las votaciones, debiendo presentar el candidato, antes de iniciar su campaña, su registro ante el Comité Ejecutivo Nacional, para la comprobación de lo dispuesto en el Artículo 49 y 50 en su fracción IX Estatutarios.

El término para la solicitud de registro de candidatos será del día primero al quince de abril del año de la elección y pasado ese término ningún otro podrá registrarse; y para el caso de que alguno de los presuntos candidatos no cumpla con los requisitos del Artículo 49 y 50 en su fracción IX Estatutarios, el Comité Ejecutivo Nacional por conducto de la Secretaría de Organización, deberá en un término no mayor de tres días hábiles notificar a los solicitantes de registro como candidato sobre la procedencia o improcedencia de la misma. Queda estrictamente prohibida la coalición de candidatos legalmente registrados después del inicio de las campañas.

En la composición del Comité Ejecutivo Nacional, con base en la planilla presentada por el candidato electo, se deberán incluir las diversas corrientes de opinión a los órganos de decisión, atento al principio de pluralidad, dando certeza democrática y transparencia a nuestros procesos de elección.

ARTÍCULO 52.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y sus suplentes no podrán volver a ocupar el mismo puesto. El mismo impedimento tendrán los sustitutos que hayan fungido por más de un año.

ARTÍCULO 53.- Para el mejor desarrollo de las funciones el Comité Ejecutivo Nacional contará con un cuerpo de asesores, el que estará compuesto por cuatro miembros del Sindicato y nombrados por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional: los ex-Secretarios Generales serán miembros honorarios del Sindicato siempre y cuando no afecten la vida interna del mismo, hallan hecho un buen papel en su trienio y sean aprobados por el pleno, así como no podrán ocupar un cargo dentro de los Órganos de Gobierno Sindical, y fungirán dentro del cuerpo de asesores del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 54.- En caso de que alguno de los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, miembros de las Comisiones Nacionales Permanentes o integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales o Delegacionales soliciten su registro como candidatos a la Secretaría General, deberán renunciar a su cargo al notificárseles la aceptación de su registro, presentando un informe de labores, los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales ante sus áreas respectivas y los demás ante el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, en el caso del Secretario de Finanzas, éste no podrá figurar como candidato a la Secretaria General en el período inmediato siguiente.

ARTÍCULO 55.- En el caso de renunciias, licencias o ausencias por imposibilidad material justificada de miembros del Comité Ejecutivo Nacional que no constituyan mayoría, el pleno del Comité Ejecutivo Nacional designará los sustitutos si faltare menos de un año para concluir el ejercicio correspondiente, y si faltare mayor tiempo, la designación deberán ratificarla o rectificarla el próximo Consejo Nacional.

En los casos de las Secretarías que tiene suplencia, el suplente ocupará el cargo del titular y se seguirá el mismo procedimiento que se marca para los sustitutos.

ARTÍCULO 56.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Ejercer la representación del Sindicato de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y la legislación vigente.

- II. Integrar y firmar toda clase de documentos y escrituras, contratos de compraventa y arrendamiento, hipotecas y todo tipo de operaciones acordadas, de conformidad con los Estatutos o en cumplimiento de acuerdos de Congresos o Consejos Nacionales, teniendo facultad para hacer los pagos que procedan o recibir las cantidades de dinero y objetos que sean ingresados al Sindicato. En general, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá para cualquier acto jurídico la representación absoluta.
- III. Las que señalan las Condiciones Generales de Trabajo y los Reglamentos de Escalafón y Fondo Solidario de Retiro.
- IV. Reunirse en pleno integrado por los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y los miembros de las Comisiones Nacionales Permanentes, comunicando sus acuerdos a las secciones y delegaciones correspondientes para su cumplimiento.
- V. Reunirse en junta integrada por los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional para tratar asuntos de interés general y evaluar el trabajo de las carteras proponiendo al Pleno la remoción de los secretarios que no cumplan con sus funciones y obligaciones.
- VI. Ejecutar los acuerdos de Congresos y Consejos Nacionales, dándolos a conocer a la base trabajadora y ejecutar los acuerdos de plenos.
- VII. Atender los asuntos de índole individual y colectivo de los agremiados.
- VIII. Asistir con derecho a voz a los Congresos Nacionales; y a los Consejos Nacionales con derecho a voz y voto.
- IX. Asistir a todos los actos convocados por la organización permaneciendo en ellos hasta su terminación.

- X. Intervenir en todos los procesos electorales de la organización para vigilar el estricto cumplimiento de estos Estatutos.
- XI. Convocar a Congresos y Consejos Nacionales.
- XII. Convocar a asambleas electivas en las Secciones y Delegaciones Sindicales para la renovación de sus respectivos Comités dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión del Comité Ejecutivo Nacional en el Congreso Nacional Ordinario.
- XIII. Reglamentar su propio funcionamiento; y en el transcurso del primer trimestre de ejercicio deberá darlo a conocer a la base agremiada en sus respectivas asambleas seccionales y delegacionales.
- XIV. Designar los delegados ante los Congresos y Consejos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a los Estatutos de esta central.
- XV. Designar al Oficial Mayor del Sindicato y a los Coordinadores Regionales en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la toma de posesión, dándolos a conocer a los representantes sindicales.
- XVI. Designar tres representantes del Sindicato que integren la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento, dándolos a conocer a la representación sindical.
- XVII. Designar un representante del Sindicato que conjuntamente con el Secretario de Escalafón, integrará la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, quienes contarán con sus respectivos suplentes, debiendo darlos a conocer a la representación sindical.

- XVIII. Designar en pleno a quien deba suplir al Secretario General en sus funciones en las ausencias menores a treinta días.
- XIX. Designar las Comisiones, Delegaciones y representantes que se requieren para lograr los fines de la organización.
- XX. Tener a su cargo la marcha económica del Sindicato y publicar trimestralmente el movimiento de fondos, conforme a lo establecido en el Título Cuarto de estos Estatutos.
- XXI. Declarar la huelga y designar al Comité de Huelga.
- XXII. Dar todo género de facilidades a los Comisiones Nacionales Autónomas para que cumplan con su cometido.
- XXIII. Rendir informe por escrito en los Congresos y Consejos Nacionales.
- XXIV. Suspender provisionalmente en sus funciones a un Comité Seccional o Delegacional o alguno de sus miembros, cuando cometan faltas que ameriten destitución o expulsión, turnando el caso de inmediato a la Comisión Nacional de Vigilancia e intervenir por medio de un representante en la elección de los sustitutos conforme a lo establecido en los capítulos II, VII, y IX del Título Tercero de estos Estatutos.
- XXV. Suspender provisionalmente a uno o más miembros del propio Comité Ejecutivo Nacional, que no constituyan mayoría, en tanto se procede a la investigación por las instancias correspondientes.
- XXVI. Las demás que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 57.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- I. Representar al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Representar al Comité Ejecutivo Nacional.

- III. Suscribir las convocatorias y toda documentación del Sindicato en unión del Secretario o Secretarios respectivos.
- IV. Autorizar con su firma los pagos que haga la Secretaría de Finanzas.
- V. Ser corresponsable con el Secretario de Finanzas del manejo de los fondos sindicales.
- VI. Manejar en una institución bancaria, mancomunadamente con el Secretario de Finanzas, la cuenta de los fondos sindicales.
- VII. Turnar a los Secretarios los asuntos de su competencia.
- VIII. Acordar con los Secretarios los asuntos de su competencia.
- IX. Supervisar las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales no autónomas, Comisiones y Representaciones designadas por el propio Comité Ejecutivo Nacional, para vigilar el cumplimiento de los acuerdos de Congresos y Consejos Nacionales, plenos y juntas del Comité Ejecutivo Nacional, así como lo preceptuado en estos Estatutos.
- X. Dirigir la actuación de la Comisión Nacional de Acción Política y de la Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos.
- XI. Vigilar la actuación de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales, pudiendo citarlos si así se requiere para que acudan a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Extender poderes generales o especiales, con cláusulas de sustitución o sin ellas, para asuntos del Sindicato a los miembros de la Comisión



Nacional de Asuntos Jurídicos o a las personas que estime convenientes revocar o ratificar los ya extendidos.

- XIII. Extender los nombramientos de comisiones y representaciones designadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV. Presidir los plenos y juntas del Comité Ejecutivo Nacional.
- XV. Presidir los Consejos Nacionales e instalar los Congresos Nacionales.
- XVI. Rendir por escrito ante los Congresos y Consejos Nacionales, el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVII. Notificar en un plazo no mayor de quince días el resultado de las elecciones nacionales, a las Secciones y Delegaciones de la agrupación, a los Sindicatos y organizaciones con las que sostenga relaciones la agrupación así como a las autoridades.
- XVIII. Dar a conocer el proyecto de redacción Estatutaria cuando exista.
- XIX. Notificar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con copia a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, las reformas a los Estatutos.
- XX. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de Congresos y Consejos Nacionales, y de los plenos y juntas del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXI. Extender en unión del Secretario de Organización las credenciales que identifiquen a los miembros y funcionarios del Sindicato.

- XXII. No celebrar pactos o convenios que comprometan a la organización en contravención a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- XXIII. Deberá buscar alianzas con todas las organizaciones que por la naturaleza de sus funciones y representación dependan del buen funcionamiento de la Dependencia y buscar el mejoramiento de nuestras Condiciones Generales de Trabajo.
- XXIV. Presentar sugerencias para la formación de los presupuestos de egresos de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- XXV. Las demás que correspondan a la naturaleza de sus funciones.
- XXVI. Por lo menos asistir una vez al año a cada entidad federativa, a realizar visitas de trabajo.
- XXVII. Se faculta al Secretario General electo para poder nombrar a su Comité Ejecutivo Nacional en el Congreso de la forma en que sea propuesta por el mismo en estricto apego al artículo 49 en su fracción III otorgándole así la confianza a su gabinete para poder realizar un mejor desempeño.
- XXVIII. Solicitar en tiempo y forma al Titular de la Secretaria de la Reforma Agraria, la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 58.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Trabajo y Conflictos, de Oficinas Foráneas y de Oficinas Centrales, en su ámbito correspondiente:

- I. Intervenir en la solución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores y las autoridades, manteniendo informados a los interesados.

- II. Intervenir con la asesoría de la Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos del Sindicato, en los juicios que se sigan a los trabajadores con motivo de la prestación de sus servicios, llevando un registro de los procesos y resoluciones dadas en los mismos.
- III. Promover las mejoras sociales, materiales, técnicas e higiénicas que redunden en beneficio de los trabajadores.
- IV. Intervenir ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón para vigilar la aplicación del Reglamento de Escalafón y mantener el control sobre los representantes del Sindicato ante la misma.
- V. Presentar sugerencias para la formación de los presupuestos de egresos de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- VI. Mantener informado al Comité Ejecutivo Nacional, de la actuación de los representantes del Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y de los movimientos escalafonarios.
- VII. Pugnar ante la autoridad para que al cubrirse las plazas vacantes se dé preferencia a los familiares de los trabajadores.
- VIII. Velar por el estricto cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, demandando las reformas que amplíen los derechos de los trabajadores.
- IX. Rendir por escrito ante el Secretario General del Sindicato, los informes que le sean requeridos para la formulación de los informes de labores que debe rendir el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los Estatutos.
- X. Firmar en unión del Secretario General, la documentación propia de la Secretaría.

XI. Las demás que se deduzcan de sus funciones.

ARTÍCULO 59.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

- I. Desarrollar la labor de organización que requiera el Sindicato conforme a la declaración de principios, objetivos y programa de acción establecidos en los Estatutos.
- II. Extender y suscribir en unión del Secretario General las credenciales a los agremiados miembros definitivos o permanentes y a los dirigentes sindicales.
- III. Firmar conjuntamente con la Secretaría General, los documentos que acrediten como delegados a los Congresos y Consejos Nacionales a quienes deban integrarlos conforme a los presentes Estatutos.
- IV. Formular y expedir en unión del Secretario General, las convocatorias para Congresos y Consejos Nacionales, así como asambleas electorales de las Secciones y Delegaciones.
- V. Tener a su cargo la organización de Congresos y Consejos Nacionales.
- VI. Comunicar conjuntamente con la Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos el resultado de la elección del Secretario General y la integración de su Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales permanentes a la Federación de Sindicatos al Servicio del Estado y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- VII. Dar a conocer en un término no mayor de treinta días por conducto de la Secretaría de Prensa y Propaganda, las modificaciones estatutarias y reglamentarias a las Secciones y Delegaciones Sindicales de todo el

país. Debiendo otorgar un ejemplar editado a cada uno de los agremiados en un término de noventa días contados a partir de la fecha de su registro ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

- VIII. Organizar los contingentes necesarios para su participación en los actos en que intervenga la agrupación.
- IX. Coordinarse con otras Secretarías en los eventos que realicen éstas.
- X. Rendir por escrito los informes que le sean requeridos por el Secretario General.
- XI. Las demás que se deriven de sus funciones.
- XII. Firmar en unión del Secretario General la documentación de su Secretaria.

ARTÍCULO 60.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social, Pensiones y Jubilaciones:

- I. Intervenir ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que se proporcione a los trabajadores y sus derechohabientes los servicios médico-asistenciales a que tienen derecho de acuerdo con la Ley.
- II. Promover el mejoramiento y ampliación de los servicios asistenciales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- III. Intervenir administrativamente para que se cubran conforme a la Ley, los seguros por enfermedades profesionales y no profesionales, de accidente de trabajo, de maternidad y de vida, turnándolos a la Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos cuando procedan.
- IV. Intervenir administrativamente para que se aplique el tabulador de indemnizaciones por enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, turnándolos a la Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos, cuando procedan.
- V. Vigilar que las autoridades cumplan las Condiciones Generales de Trabajo, en lo que se refiere a la salud y seguridad de los trabajadores.
- VI. Promover campañas de medicina preventiva, profilaxis e higiene en los centros de trabajo, habitación y recreo.
- VII. Gestionar el pago de marcha.
- VIII. Proporcionar asesoría y auxilios necesarios en caso de accidente, enfermedad o defunción del trabajador.
- IX. Pugnar por la instalación de las Comisiones Mixtas auxiliares de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el trabajo y velar por su buen funcionamiento.
- X. Promover las mejoras sociales, materiales e higiénicas que redunden en beneficio de los trabajadores.
- XI. Rendir por escrito ante el Secretario General del Sindicato, los informes que le sean requeridos para formular el informe anual de labores que debe rendir el Comité Ejecutivo Nacional conforme a los Estatutos.

- XII. Firmar en unión del Secretario General la documentación de su Secretaría.
- XIII. Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.
- XIV. Intervenir ante las autoridades para supervisar la correcta aplicación de la normatividad del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) y del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR); vigilando que:
  - A) Se dé una correcta distribución de las participaciones del primero al concluir cada ciclo y,
  - B) Se dé la información precisa y oportuna de cada una de las prestaciones señaladas en esta fracción, en los términos y tiempos previstos por la normatividad que los rigen.
- XV. Asesorar para el trámite ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que los trabajadores obtengan oportunamente las jubilaciones y pensiones por vejez o invalidez.
- XVI. Asesorar para que se tramite que los familiares de los trabajadores obtengan oportunamente las pensiones por viudez, orfandad o de ascendencia, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XVII. Asesorar la tramitación oportuna de las pensiones en beneficio de los familiares de los trabajadores conforme a la Ley.
- XVIII. Atender los casos de indemnización global a trabajadores de la Dependencia cuando sean procedentes.

- XIX. Gestionar ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, que en el plazo señalado por la Ley, se ratifiquen los dictámenes de Pensiones y Jubilaciones expedidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XX. Asesorar al trabajador para que el pago del Fondo de Retiro de la Aseguradora correspondiente sea en forma oportuna y expedita.
- XXI. Asesorar a los familiares del trabajador para el cobro del seguro de vida colectivo e institucional y para la obtención de todos los beneficios a que tenga derecho y elaborar tríptico de beneficios y trámites con domicilios actualizados a que tiene derecho todo trabajador.
- XXII. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Fondo Solidario de Retiro del Sindicato.

ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones del Secretario de la Vivienda de Oficinas Centrales:

- I. Realizar estudios y toda clase de gestiones y trámites para que los miembros del Sindicato obtengan a precios bajos en propiedad o en arrendamiento, casas o departamentos en unidades habitacionales fincadas por el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- II. Gestionar ante el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la entrega de las dotaciones de viviendas que en los distintos módulos habitacionales corresponden a la organización.
- III. Localizar terrenos en las reservas territoriales del Estado de México, colindantes con el Distrito Federal, y en este último que puedan ocuparse en la creación de la Colonia del Servidor Agrario.



- IV. Gestionar ante el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las solicitudes de crédito unitario que los trabajadores presenten por conducto del Sindicato y pugnar porque se aumente el número de los mismos para adquirir en propiedad, construir, reparar, ampliar o mejorar viviendas, cuya construcción no hayan financiado esas dependencias y para el pago de pasivos por los conceptos anteriores.
- V. Procurar que los trabajadores adquieran en propiedad terrenos urbanos a través de cualquier agrupación o asociación.
- VI. Procurar que los trabajadores obtengan en el Distrito Federal, la exención de pago de impuestos, durante el tiempo que estén redimiendo pasivos por concepto de créditos para la adquisición de casas y terrenos.
- VII. Llevar un registro y un control cronológico de las solicitudes presentadas por los trabajadores para obtención de vivienda.
- VIII. Llevar un registro y control de las dotaciones asignadas al Sindicato en los distintos multifamiliares.
- IX. Conocer la legislación del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en cuanto se refiera a vivienda y proponer las reformas necesarias, proporcionar asesoría legal y técnica a los trabajadores en relación a la vivienda.
- X. SE DEROGA
- XI. SE DEROGA.

- XII. SE DEROGA
  
- XIII. SE DEROGA.
  
- XIV. En coordinación con los Secretarios Seccionales realizar estudios y toda clase de gestiones y trámites para que los miembros del Sindicato obtengan a precios bajos en propiedad o en arrendamiento, casas o departamentos en desarrollos habitacionales, los tramites de registro a los sorteos de vivienda promovidos por el Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.
  
- XV. Tramitar ante la Subdelegación del Fondo de Vivienda de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado en coordinación con el Secretario Seccional las solicitudes de crédito unitario que los trabajadores presenten por conducto del Sindicato y pugnar porque se aumente el numero de los mismos para adquirir en propiedad, construir, reparar, ampliar o mejorar viviendas cuya construcción no haya financiado esta Dependencia y para el pago de pasivos por conceptos anteriores.
  
- XVI. Procurar que los trabajadores adquieran en propiedad terrenos urbanos y pugnar por la creación de la Colonia del servidor agrario en cada una de las entidades federativas.
  
- XVII. En coordinación con el Secretario Seccional llevar el registro y un control cronológico de las solicitudes presentadas por los trabajadores.
  
- XVIII. Realizar convenios con los gobiernos de los estados para la entrega de terrenos o vivienda.
  
- XIX. Firmar en unión del Secretario General la documentación de su Secretaria.

- XX. Rendir por escrito ante el Secretario General del Sindicato los informes que le sean requeridos para formular los informes anuales de labores que deba rendir el Comité Ejecutivo Nacional conforme a los Estatutos.
- XXI. Las demás que se deduzcan de sus funciones.

#### ARTÍCULO 62.- SE DEROGA

ARTÍCULO 63.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Prestaciones Económicas:

- I. Gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las solicitudes de préstamos a corto y mediano plazo, que los trabajadores presenten por conducto del Sindicato. Asimismo deberá gestionar ante las instancias correspondientes un incremento en número de préstamos en general, privilegiando la obtención de mayor número de préstamos complementarios.
- II. Tramitar las solicitudes para la suspensión y retribución de descuentos indebidos por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- III. Rendir por escrito ante el Secretario General del Sindicato los informes que le sean requeridos para formular los informes anuales de labores que debe rendir el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los Estatutos.
- IV. Firmar en unión del Secretario General la documentación de su Secretaría.
- V. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTICULO 64.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 65.-Son facultades y obligaciones del Secretario de Educación y Capacitación:

- I. Desarrollar y llevar a la práctica el plan general de educación sindical que acuerden los Congresos y Consejos Nacionales o el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Proyectar, programar, organizar y difundir la realización de conferencias, seminarios y toda clase de eventos que fomenten la educación y capacitación sindical de los trabajadores.
- III. Participar en los planes y programas de la Comisión Nacional de Capacitación y Adiestramiento.
- IV. Promover la formación de la Biblioteca Nacional y de las Bibliotecas Seccionales de nuestra organización.
- V. Estimular y difundir la labor intelectual de los miembros del Sindicato.
- VI. Vigilar y apoyar en su caso, las labores desarrolladas por las Comisiones y Subcomisiones Nacionales de Capacitación y Adiestramiento.
- VII. Proyectar, programar y organizar cursos de capacitación y actualización, con objeto de que los trabajadores estén en posibilidad de desarrollar sus labores eficientemente, así como de concursar escalafonariamente por niveles superiores en los catálogos de puestos.
- VIII. Conjuntamente con el Secretario General, suscribir convenios con las autoridades de la Secretaría, con las embajadas y con todas las

instituciones públicas y privadas que tengan como objetivo la capacitación y educación formal, así como el otorgamiento de becas.

También deberá de programar y organizar en coordinación con las instancias correspondientes, cursos de educación escolar que permitan a los trabajadores concluir sus estudios de primaria, secundaria y preparatoria.

- IX. Rendir por escrito ante el Secretario General del Sindicato, los informes que le sean requeridos para formular los informes anuales de labores del Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Firmar en unión del Secretario General, la documentación de su Secretaría.
- XI. Las que se deriven de sus funciones.

ARTÍCULO 66.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Relaciones Públicas:

- I. Formular las opiniones y declaraciones públicas del Sindicato, previo acuerdo del Secretario General.
- II. Difundir los Estatutos, Reglamentos y normas legales que rigen la vida y estructura de la organización, así como las aportaciones de la base trabajadora.
- III. Publicar un periódico o revista del Sindicato, para su desarrollo socio-político.
- IV. Tener a su cargo el archivo de las publicaciones relacionadas con las actividades del Sindicato.

- V. Mantener relaciones con los Sindicatos afines, y con instituciones científicas, artísticas y culturales.
- VI. Rendir por escrito ante el Secretario General del Sindicato, los informes que le sean requeridos para formular los informes anuales de labores del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Firmar en unión del Secretario General la documentación de su Secretaría.
- VIII. Las demás que se desprenden de sus funciones.

ARTÍCULO 67.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Turismo Social:

- I. Recabar información de lugares históricos, turísticos y recreativos ejidales.
- II. Recabar información respecto a hospedaje, alimentación y transporte de los principales centros turísticos.
- III. Solicitar información sobre centros turísticos, ejidales y comunales.
- IV. Reglamentar y Controlar el funcionamiento de la casa de descanso, Patrimonio del Sindicato denominada Sergio Rubio Ruiz, ubicada en las calles Almirante Ortiz Monasterio No. 2 Col. Icacos, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, teniendo a su cargo las reservaciones de alojamiento de la misma.
- V. Promover paquetes turísticos de bajo costo en coordinación con TURISSSTE y otras dependencias.

- VI. Formular, estructurar y reglamentar un programa de excursiones para beneficio de los trabajadores que integran las delegaciones y secciones sindicales, gestionando los apoyos correspondientes.
- VII. Rendir por escrito al Secretario General del Sindicato los informes que le sean requeridos para la formulación de informes de labores que debe rendir el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los Estatutos.
- VIII. Firmar en unión del Secretario General la documentación de su Secretaría.
- IX. Las que se deriven de sus funciones.

ARTÍCULO 68.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Escalafón:

- I. Intervenir ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, para vigilar la aplicación del Reglamento de Escalafón y mantener el control sobre los representantes del Sindicato ante la misma.
- II. Mantener informado al Comité Ejecutivo Nacional, Secciones y Delegaciones de los movimientos escalafonarios inmediatamente que se produzcan.
- III. Rendir por escrito al Secretario General del Sindicato, un informe mensual de las actividades realizadas por la Comisión Mixta de Escalafón.
- IV. Vigilar la correcta aplicación del Reglamento de Escalafón a los trabajadores que así lo ameriten.

- V. Llevar un registro de los miembros del Sindicato que tengan suspendidos sus derechos sindicales, en virtud de desempeñar cargos de confianza en otras dependencias y mantener relaciones oficiales con ellos.
- VI. Vigilar que al término de la licencia que solicitó para el desempeño de un cargo de elección popular o de confianza, se le reinstale en su base, o en su defecto que gestione o justifique lo que a su interés convenga para una nueva autorización.
- VII. Rendir por escrito ante el Secretario General del Sindicato los informes que le sean requeridos para la formulación de los informes de labores que debe rendir el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los Estatutos.
- VIII. Firmar en unión del Secretario General la documentación de su Secretaría.
- IX. Las que se deriven de sus funciones.

ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil:

- I. Impulsar la participación de la mujer en la lucha social y política sindical.
- II. Coordinar la acción de las trabajadoras en la realización de los programas de acción del Sindicato.
- III. Coordinar la capacitación del sector femenino de la agrupación, difundir de acuerdo con el Secretario de Educación y Capacitación los programas respectivos.
- IV. Intervenir y coadyuvar con las Secretarías que correspondan en la realización de los actos sociales en que deba participar su sector.



- V. Intervenir para el eficaz funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil en todo lo relacionado a la atención de la niñez.
- VI. Organizar cursos y conferencias sobre planeación familiar en las Secciones y Delegaciones Sindicales, coordinando e intercambiando información con las mismas, apoyándolas con personal capacitado para ello.
- VII. Promover la creación de Centros de Desarrollo Infantil en las Secciones Sindicales.
- VIII. Rendir por escrito ante el Secretario General del Sindicato los informes que le sean requeridos para formular los informes anuales de labores del Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. SE DEROGA.
- X. Gestionar los cuidados maternos.
- XI. Firmar en unión del Secretario General la documentación de su Secretaría.
- XII. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTÍCULO 70.- SE DEROGA.

.ARTÍCULO 71.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Comercialización:

- I. Promover sistemas para un mayor poder adquisitivo del salario de los trabajadores.
- II. Mantener, reglamentar y mejorar los servicios establecidos.
- III. Promover la comercialización directa entre campesinos, empresas ejidales y los trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, para evitar precios de intermediación.
- IV. Rendir por escrito ante el Secretario General del Sindicato los informes que le sean requeridos para formular los informes anuales de labores que deba rendir el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los Estatutos.
- V. Firmar en unión del Secretario General la documentación de su Secretaría.
- VI. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTÍCULO 72.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Deportes y Acción Juvenil:

- I. Fomentar y organizar el deporte entre los trabajadores de la Secretaria de la Reforma Agraria y su Órgano Desconcentrado.
- II. Atender la preparación deportiva de los trabajadores estableciendo convenios con instituciones deportivas.
- III. Organizar competencias deportivas en general y participar en los eventos de esta naturaleza cuando sea convocada nuestra organización

por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado u otros organismos afines.

- IV. Firmar la documentación de su Secretaría en unión del Secretario General.
- V. Presentar los informes requeridos por el Secretario General y las demás que se deriven de sus funciones.
- VI. Coordinar la acción de los jóvenes en la realización de los Programas del Sindicato.
- VII. Realizar campañas que eleven las condiciones físicas, morales y culturales de la juventud.
- VIII. Coadyuvar con las Secretarías que correspondan en la realización de actividades culturales, deportivas y sociales así como pugnar por la creación de Centros Recreativos.
- IX. Organizar seminarios y conferencias de orientación Sindical para los jóvenes miembros de la organización así como funcionamiento de una Sala de Proyecciones culturales.

ARTÍCULO 73.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 74.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. Tener a su cargo los fondos del Sindicato.

- II. Recaudar oportunamente los fondos sindicales y depositarlos en cuenta mancomunada con el Secretario General, en una institución bancaria.
- III. Caucionar el manejo de los fondos, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, en cuyo caso la prima correspondiente la cubrirá el Sindicato.
- IV. No efectuar pagos fuera del presupuesto anual aprobado, salvo en los casos acordados expresamente por el Secretario General, debiendo recabar los comprobantes respectivos.
- V. Ser corresponsable con el Secretario General del manejo de los fondos sindicales.
- VI. Llevar la contabilidad general de la organización.
- VII. Formular trimestralmente un corte de caja de los Fondos Sindicales y por separado un corte de caja desglosado del Fondo Solidario de Retiro, mismo que deberá contener:
  - a) Relación de trabajadores a quienes se les ha pagado.
  - b) Los ingresos.
  - c) Los egresos.
  - d) El monto de los intereses.

Ambos cortes de caja deberán ser presentados a la Comisión Nacional de Vigilancia para su revisión y aprobación y deberán boletinarse para conocimiento de los trabajadores, a través de sus Representantes Sindicales.

- VIII. Practicar un balance general anual para que el Secretario General en su informe lo someta a consideración de Consejos Nacionales o Congresos.

- IX. Formular el presupuesto anual de egresos del Sindicato para que el Secretario General, por su conducto lo someta a la consideración de Consejos y Congresos.
- X. Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresan al Sindicato.
- XI. No hacer préstamos con los fondos del Sindicato.
- XII. Responder ante el Congreso o Consejo Nacional de sus funciones, independientemente de la responsabilidad en que incurra.
- XIII. Entregar a las Secciones y Delegaciones Sindicales el porcentaje que les corresponda sobre el fondo sindical.
- XIV. Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General, los libros de registro del movimiento de fondos sindicales.
- XV. Intervenir en la administración y manejo del Fondo Solidario de Retiro, conforme al reglamento respectivo.
- XVI. Requerir a los agremiados para que cubran sus adeudos sindicales.
- XVII. Recibir el pago por concepto de hospedaje de los centros de descanso del Sindicato, después de que haya sido tramitado ante la Secretaría de Turismo.
- XVIII. Firmar en unión del Secretario General la documentación de su Secretaría, y las demás que se deduzcan de sus funciones.

ARTÍCULO 75.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas, Acuerdos y Estadística:

- I. Formular las actas de los Plenos y juntas del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Llevar al corriente los libros de actas de plenos y juntas del Comité Ejecutivo Nacional, recabando las firmas correspondientes.
- III. Comunicar a los Secretarios respectivos para su atención los acuerdos del Pleno y juntas del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Expedir, con el visto bueno del Secretario General, las copias de los acuerdos que figuran en los libros de actas a su cuidado.
- V. Llevar un registro de los miembros e integrantes de los órganos de gobierno del Sindicato, conteniendo:
  - a) Nombre y apellidos.
  - b) Adscripción.
  - c) Antigüedad como miembro activo del Sindicato.
- VI. Gestionar y mantener actualizados los padrones electorales de los agremiados.
- VII. Tener a su cargo el archivo general de la agrupación y llevar un registro de los acuerdos de Congresos, Consejos, Plenos y Asambleas para su trámite correspondiente, así como tener vigentes en forma anual, la siguiente información:
  - a) Número total de miembros basificados.
  - b) Número de miembros por delegación.
  - c) Número de miembros por sección.

- d) Número de jubilaciones por año.
- e) Número de retiros por años de servicio: de quince, veinte, veinticinco y treinta años; y por cesantía conforme a la Ley del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- f) Número de miembros mujeres.
- g) Número de miembros hombres.
- h) Número de miembros por edades.
- i) Número de miembros por puestos.
- j) Número de miembros por profesión o especialidad.
- k) Número de miembros capacitados en la Escuela de Capacitación del Sindicato.
- l) Número de miembros comisionados.
- m) Número de miembros cesados.
- n) Número de miembros con créditos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado.
- o) Número de miembros con crédito del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- p) Número de miembros con exámenes de la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado (CLIDDA).
- q) Número de miembros premiados por sus servicios federales.
- r) Número de miembros con dos o más trabajos.
- s) Número de miembros con horario mixto.
- t) Número de miembros con turno vespertino.
- u) Número de miembros con turno matutino.
- v) Número de miembros que tienen hijos en los Centros de Desarrollo Infantil de la Secretaría de la Reforma Agraria,
- w) Número de miembros por años de antigüedad.

VIII. Presentar los informes requeridos por el Secretario General.

IX. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTÍCULO 76.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor:

- I. Responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones del personal administrativo que preste sus servicios en las oficinas del Sindicato.
- II. Realizar los movimientos de personal acordados por el Secretario General.
- III. Formular las requisiciones del material y trabajo y distribuirlo entre los funcionarios sindicales y personal administrativo.
- IV. Tener a su cargo la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato y llevar su inventario.
- V. Asistir a los Congresos y Consejos Nacionales y a los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, con voz cuando se requiera.
- VI. Presentar ante el Secretario General los informes que le sean requeridos.
- VII. Atender el recibo y trámite de la correspondencia del Sindicato, auxiliando en la conservación del archivo general al Secretario de Actas, Acuerdos y Estadísticas.
- VIII. Firmar en unión del Secretario General la documentación propia de sus funciones.



## CAPÍTULO V

### De las Comisiones Nacionales Permanentes

ARTÍCULO 77.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia es autónoma y estará integrada por cinco miembros, un Presidente, dos Secretarios y dos vocales, quienes tomarán posesión en la misma fecha y forma que el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en sus cargos seis años contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 78.- Los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia no podrán volver a formar parte de la misma, pero si podrán ocupar otro puesto de elección.

ARTÍCULO 79.- Las resoluciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia se tomarán por mayoría.

ARTÍCULO 80.- En el caso de renunciaciones, licencias o ausencias por imposibilidad material justificadas de miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, el pleno del Comité Ejecutivo Nacional designará los sustitutos si faltare menos de un año para concluir el ejercicio sindical correspondiente. Si faltare mayor tiempo, dicha designación deberá ratificarla o rectificarla el próximo Consejo Nacional.

ARTÍCULO 81.- Los miembros designados como sustitutos y que duren en su cargo más de un año, se encontrarán en el caso previsto en el artículo 78 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 82.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

- I. Conocer y emitir dictamen sobre las consignaciones que haga la Comisión Nacional de Vigilancia o el Comité Ejecutivo Nacional, por

violaciones estatutarias cometidas por los integrantes de los órganos de gobierno o miembros de la agrupación.

II. La Comisión Nacional de Honor y Justicia ajustará sus actuaciones al procedimiento siguiente:

- a) Reunirá el mayor número de elementos de juicio para conocer a fondo los motivos de la consignación.
- b) Emplazará por escrito a los acusados para que se presenten a responder de los cargos que se les imputan, fijándoles un plazo no mayor de quince días hábiles.
- c) Si los acusados no se presentan en el plazo señalado, con los elementos que tengan continuará el procedimiento hasta emitir un fallo.
- d) Los acusados deberán ser oídos y vencidos en el procedimiento, pudiendo nombrar defensor de entre los miembros activos del Sindicato.
- e) La parte acusadora deberá estar presente previa cita, en los actos del procedimiento, para hacer las declaraciones pertinentes.
- f) Los fallos emitidos por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, son apelables ante el Consejo o el Congreso Nacionales dentro de los treinta días siguientes de la notificación a los interesados, si en este lapso se constituyera el Consejo o Congreso Nacionales, en caso contrario, y para que no prescriba dicho término, ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para que ésta lo turne al próximo Consejo o Congreso Nacionales.

- g) Vencido el plazo de apelación, los fallos emitidos son de ejecución inmediata y las sanciones no aplicadas prescriben en el término de un año.
  - h) La Comisión Nacional de Honor y Justicia deberá pronunciar resolución dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de la consignación.
  - i) Los fallos que se dicten serán ejecutados por el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Erigirse en Comisión investigadora cuando se presente denuncia en contra de alguno de los miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia y someter su fallo al próximo Congreso o Consejo.
- IV. Asistir a los Congresos con voz, Consejos con voz y voto y plenos de la organización e informar por escrito de su actuación.

ARTÍCULO 83.- La Comisión Nacional de Vigilancia es autónoma y estará integrada por cinco miembros, un Presidente, dos secretarios y dos vocales, quienes tomarán posesión en la misma fecha y forma que el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su cargo seis años contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 84.- Los miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia no podrán volver a formar parte de la misma, pero si podrán ocupar otro puesto de elección.

ARTÍCULO 85.- Las resoluciones de la Comisión Nacional de Vigilancia se tomarán por mayoría.

ARTÍCULO 86.- En el caso de renunciadas, licencia por imposibilidad material justificada de miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia, el pleno del Comité

Ejecutivo Nacional designará los sustitutos, si faltare menos de un año para concluir el ejercicio correspondiente. Si faltare mayor tiempo, dicha designación deberá ratificarla o rectificarla el próximo Consejo Nacional.

ARTÍCULO 87.- Los miembros designados como sustitutos y que duren en su cargo más de un año, se encuentran en el caso previsto en el Artículo 84 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 88.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia:

- I. Vigilar que los órganos sindicales cumplan con la legislación vigente, Estatutos, los acuerdos y resoluciones de Congresos, Consejos, Plenos, Juntas y Asambleas Seccionales y Delegacionales.
- II. Conocer de las acusaciones que le sean sometidas por los órganos de gobierno y miembros del Sindicato.
- III. Practicar las investigaciones necesarias en un plazo no mayor de noventa días naturales y en los casos en que proceda, hacer la consignación a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Cuando se trate de acusaciones a algunos de los miembros de la propia Comisión, la Comisión Nacional de Honor y Justicia fungirá como investigadora, poniendo su resultado a consideración del próximo Congreso o Consejo.

- IV. Fiscalizar las cuentas de la Secretaría de Finanzas y en general todas las operaciones económicas que realice la organización, dándolas a conocer trimestralmente a las representaciones sindicales.

- V. Revisar cuando menos una vez al mes, los libros de contabilidad de la Secretaría de Finanzas, principales y auxiliares y la documentación comprobatoria correspondiente; hacer compulsas, revisar balances, cortes de caja, inventarios y tomar las medidas convenientes con objeto de cerciorarse del buen manejo de los fondos del Sindicato.
- VI. Actuar como parte acusadora en los procesos sindicales que se substancien en la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- VII. Cumplir con las obligaciones que le impone el Reglamento del Fondo Solidario de Retiro.
- VIII. Intervenir conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia saliente en la entrega del patrimonio sindical, bienes muebles e inmuebles, documentación oficial y demás enseres que hagan los funcionarios del Sindicato a sus sucesores.
- IX. Conocer de las impugnaciones que se presenten en los procesos de elección de las Secciones y Delegaciones Sindicales, en un término no mayor de ocho días hábiles.

Recibida la impugnación se resolverá en un término no mayor de quince días y una vez emitido el fallo, el Comité Ejecutivo Nacional, ejecutará lo procedente.

Tratándose de elección del presunto delegado al Congreso, resolverá en un término de cinco días hábiles.

- X. Convocar a Congreso extraordinario según la fracción XI del Artículo 12 Estatutario.
- XI. Asistir a los Congresos con voz, Consejos con voz y voto y plenos de la organización e informar por escrito de su actuación.
- XII. Las demás que se deriven de sus funciones.

ARTÍCULO 89.- La Comisión Nacional de Acción Política estará integrada por cinco miembros, un Presidente, dos secretarios y dos vocales, quienes tomarán posesión en la misma fecha y forma que el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su cargo seis años contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 90.- La actuación de la Comisión Nacional de Acción Política será dirigida por el Secretario General.

ARTÍCULO 91.- Los miembros de la Comisión Nacional de Acción Política no podrán volver a formar parte de la misma, pero si podrán ocupar otro puesto de elección.

ARTÍCULO 92.- En el caso de renunciias, licencias o ausencias por imposibilidad material justificada de miembros de la Comisión Nacional de Acción Política, el pleno del Comité Ejecutivo Nacional designará los sustitutos si faltare menos de un año para concluir el ejercicio sindical correspondiente. Si faltare mayor tiempo, dicha designación deberá ratificarla el próximo Consejo Nacional.

ARTÍCULO 93.- Los miembros designados como sustitutos y que duren en su cargo más de un año, se encontrarán en el caso previsto en el Artículo 91 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 94.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Acción Política:

- I. Difundir y hacer labor de orientación entre los miembros de la organización, sobre las actividades políticas del Sindicato.
- II. Asistir a las reuniones de carácter político convocadas por el Sindicato y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

- III. Pugnar porque los miembros del Sindicato ocupen puestos de elección popular.
- IV. Asistir a los Congresos con voz, y a Consejos Nacionales con voz y voto.
- V. Rendir por escrito ante el Secretario General del Sindicato todos los informes que le sean requeridos.
- VI. Firmar en unión del Secretario General los documentos políticos del Sindicato.
- VII. Llevar una estadística de los miembros que ocupen cargos de elección popular.
- VIII. Asistir previo acuerdo con el Secretario General a los actos que celebren otras organizaciones de trabajadores.
- IX. Llevar el registro de la composición de las agrupaciones con las que se mantengan relaciones.
- X. Solicitar previo acuerdo del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional la solidaridad y cooperación de las organizaciones de trabajadores del país, cuando así convenga a los intereses del Sindicato para la resolución de sus conflictos o el desarrollo de su acción.

ARTÍCULO 95.- La Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos estará integrada por cinco miembros: un Presidente, dos Secretarios y dos vocales, quienes tomarán posesión en la misma fecha y forma que el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su cargo seis años contados a partir de la misma.

La Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos deberá estar en capacidad legal de ejercer la profesión de Licenciado en Derecho a través de la Cedula Profesional correspondiente o en su defecto Carta de Pasante debidamente vigente.

ARTÍCULO 96.- La actuación de la Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos será dirigida por el Secretario General.

ARTÍCULO 97.- Los miembros de la Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos, no podrán volver a ocupar el mismo puesto en el siguiente ejercicio sindical, salvo acuerdo tomado por las dos terceras partes de los Congresistas.

ARTÍCULO 98.- En el caso de renunciaciones, licencias o ausencias por imposibilidad material justificada de miembros de la Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos, el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional designará a los sustitutos si faltare menos de un año para concluir el ejercicio sindical correspondiente. Si faltare mayor tiempo, dicha designación deberá ratificarla el próximo Consejo Nacional.

ARTÍCULO 99.- Los miembros designados como sustitutos y que duren en su cargo más de un año, se encontrarán en el caso previsto en el artículo 97 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 100.- Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Asuntos Jurídicos:

- I. Prestar asesoría jurídica a todos los órganos de gobierno del Sindicato que así lo soliciten.
- II. Emitir opinión sobre Leyes y sus alcances cuando así lo soliciten los órganos de gobierno del Sindicato.



- III. Compilar leyes, reglamentos, decretos, circulares y de manera general, cualquier tipo de documento jurídico en materia laboral o de importancia para la institución sindical.
- IV. Hacer del conocimiento al Secretario General el contenido de todas las leyes, decretos, reglamentos y circulares que se expidan y tengan aplicación en la Secretaría de la Reforma Agraria y su Órgano Desconcentrado, indicando sus alcances jurídicos y la interpretación que deba dárseles y, en su caso, emitir la opinión correspondiente.
- V. Dar asesoría jurídica sin costo alguno, a todo trabajador miembro del Sindicato que así lo solicite, en materia de Derecho familiar, de Arrendamiento Civil, Administrativo, etcétera.
- VI. Asistir a los Congresos con voz y a Consejos Nacionales con voz y voto y plenos de la organización.
- VII. Rendir los informes que le requiera el Secretario General del Sindicato y las demás que estos Estatutos y otras leyes le atribuyan.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las Asambleas Seccionales**

ARTÍCULO 101.- Asamblea Seccional es la reunión de los trabajadores de base que integran alguna de las secciones contempladas en el Artículo 15 de estos Estatutos y que laboran en las Representaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria y su Órgano Desconcentrado en las entidades federativas del país, atendiendo a su situación geográfica.

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán las que se realicen con la periodicidad que fije la base trabajadora de cada sección, las extraordinarias serán las que se convoquen para asuntos específicos.

ARTÍCULO 102.- Las asambleas serán convocadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional, con anticipación de cinco días naturales como mínimo y quince como máximo, a la fecha de la celebración.

ARTÍCULO 103.- Las asambleas serán presididas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional y se instalarán legalmente cuando menos con la mitad más uno de los miembros de la sección.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y obligan a todos sus miembros.

En los casos de asambleas ordinarias y extraordinarias cuando no asistan la mayoría en la fecha señalada en la primera convocatoria se levantará acta de no verificativo y se emitirá una segunda, para celebrar asamblea en un lapso de cinco a ocho días naturales y ésta se efectuará con los miembros que asistan y sus acuerdos serán obligatorios para todos.

ARTÍCULO 104.- Son facultades y obligaciones de la Asamblea Seccional:

- I. Considerar los informes de labores de su Comité Ejecutivo.
- II. Acordar el programa de acción.
- III. Conocer y resolver los asuntos de interés general y si procede, turnarlos al Comité Ejecutivo Nacional para que éste, les dé la atención que corresponda, conforme a su viabilidad.
- IV. Elegir su Comité Ejecutivo.
- V. Elegir delegado a los Congresos.
- VI. Emitir su sufragio para la elección del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

## CAPÍTULO VII

### De los Comités Ejecutivos Seccionales

ARTÍCULO 105.- Comité Ejecutivo Seccional es el órgano representativo de los trabajadores de base adscritos a una misma representación estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, y su Órgano Desconcentrado, que conforme a su situación geográfica integran algunas de las secciones previstas en el Artículo 17 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 106.- El Comité Ejecutivo Seccional, atendiendo a la membresía de sus agremiados deberá integrarse de la forma siguiente:

- A) Cuando la membresía de sus agremiados no rebase de 25 se integrara de la siguiente forma:

SECRETARÍO GENERAL.

SECRETARÍO DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y ORGANIZACIÓN.

SECRETARÍO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, PREVISION  
ASISTENCIA SOCIAL Y CAPACITACION.

- B) Cuando la membresía de sus agremiados rebase el número de 25 se conformará con las siguientes Secretarías:

SECRETARÍO GENERAL.

SECRETARÍO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

SECRETARÍO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS.

SECRETARÍO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN.

SECRETARÍO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, PREVISIÓN Y  
ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO 107.- Los Comités Ejecutivos Seccionales se elegirán en Asamblea General Extraordinaria, mediante voto directo y secreto, conforme a la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional y ajustándose al procedimiento señalado para elegir delegados a los Congresos Nacionales.

ARTÍCULO 108.- Para ocupar un cargo dentro del Comité Ejecutivo Seccional, se requiere tener como mínimo dos años de antigüedad ininterrumpidos como miembro activo del Sindicato en la sección correspondiente, inmediatamente anterior a la fecha de la elección y el mismo tiempo de adscripción física en los términos del Artículo 29 Estatutario.

ARTÍCULO 109.- Los integrantes de las Secciones Sindicales que fueron ampliados para ocupar su cargo por el periodo comprendido del 2010 al 2013 continuaran en su gestión hasta el año 2016, sin menoscabo de que la Asamblea y los miembros de base de la Sección Sindical correspondiente en caso de incumplimiento de sus funciones y tomando en consideración los elementos de juicio necesarios que ameriten su destitución estén en posibilidades de solicitar la aplicación del procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 110.- En caso de renunciadas, licencias o ausencias por imposibilidad material justificada de miembros del Comité Ejecutivo Seccional, previa autorización y convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Seccional elegirá a los sustitutos.

Los sustitutos que funjan por más de un año no podrán volver a ocupar el mismo cargo.

ARTÍCULO 111.- Las ausencias temporales de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional serán cubiertas en el orden estatutario, considerándose ausencia temporal la que no exceda de treinta días por causa justificada.

ARTÍCULO 112.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Seccional:

- I. Ejercer la representación de la sección de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos y la legislación vigente.

- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Congresos y Consejos Nacionales, de plenos del Comité Ejecutivo Nacional y de las Asambleas Seccionales.
- III. Atender los asuntos de índole individual o colectivo de los miembros de la sección.
- IV. Reunirse para tratar asuntos de interés general.
- V. Convocar a asambleas seccionales ordinarias y extraordinarias por conducto del Secretario General y en caso de considerarlo necesario solicitar la presencia de un representante del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Llevar un registro de los miembros de la sección para los efectos del Artículo 75, fracción VII, que deberá contener:
  - a) Nombre y apellidos.
  - b) Puesto y sueldo.
  - c) Clave.
  - d) Registro Federal de Causantes.
  - e) CURP.
  - f) Número de empleado.
  - g) Turno.
  - h) Área de adscripción.
  - i) Antigüedad.
  - j) Y otros que solicite la Secretaría de Actas, Acuerdos y Estadística, los cambios se notificarán inmediatamente cuando se produzcan.
- VII. Tener a su cargo el manejo de los fondos sindicales de la sección.

- VIII. Informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos importantes que se presenten.
- IX. Acreditar como delegado a los Consejos Nacionales a quien deba suplir estatutariamente al Secretario General, por imposibilidad material de éste.
- X. Informar mensualmente de los movimientos escalafonarios al Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Los demás que sean aplicables en su jurisdicción de las señaladas al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 113.- Son facultades y obligaciones de los secretarios del Comité Ejecutivo Seccional, las que señalen estos Estatutos a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y que sean aplicables dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 113 BIS.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos y Organización, Secretario de Prestaciones Económicas, Previsión y Asistencia Social y Capacitación coadyuvar en las funciones del Secretario Seccional y suplirlo en el orden Estatutario en sus ausencias y en caso de ausencias definitivas se elegirán a los sustitutos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las Asambleas Delegacionales**

ARTÍCULO 114.- Asamblea Delegacional es la reunión de los trabajadores de base, adscritos a una de las unidades de trabajo consideradas en el Artículo 21 de estos Estatutos.

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán las que se realicen con la periodicidad que fije la base trabajadora de cada delegación; las extraordinarias serán las que se convoquen para asuntos específicos.

ARTÍCULO 115.- Las asambleas serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Delegacional, con anticipación de cinco días naturales como mínimo y quince días como máximo a la fecha de la celebración.

ARTÍCULO 116.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Delegacional y se instalarán cuando menos con la mitad más uno de los miembros de la delegación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y obligan a todos sus miembros.

En los casos de asambleas ordinarias y extraordinarias, cuando no asista la mayoría en la fecha señalada, en la primera convocatoria, se levantará acta de no verificativo y se emitirá una segunda para celebrar asamblea en un lapso de cinco a ocho días naturales y esta se efectuará con los miembros que asistan y sus acuerdos serán obligatorios para todos.

ARTÍCULO 117.- Son facultades de la Asamblea Delegacional:

- I. Considerar los informes de labores de su Comité Ejecutivo.
- II. Acordar el programa de acción.

- III. Conocer y resolver los asuntos de interés general y si procede turnarlos al Comité Ejecutivo Nacional para que éste, les dé la atención que corresponda, conforme a su viabilidad.
- IV. Elegirá su Comité Ejecutivo.
- V. Elegir delegado a los Congresos.
- VI. Emitir su sufragio para la elección del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

## **CAPÍTULO IX**

### **De los Comités Ejecutivos Delegacionales**

ARTÍCULO 118.- Comité Ejecutivo Delegacional es el Órgano de Gobierno representativo de los trabajadores de base adscritos a una de las unidades de trabajo considerada en el Artículo 21 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 119.- El Comité Ejecutivo Delegacional atendiendo a la membresía de sus agremiados deberá integrarse de la forma siguiente:

- A) Cuando la membresía de sus agremiados no rebase de 125 se conformará por un Presidente Delegacional, un Primer Vocal y un Segundo Vocal.
- C) Cuando la membresía de sus agremiados rebase el número de 125 se conformará con un Presidente Delegacional y los vocales de:



TRABAJO Y CONFLICTOS.  
ORGANIZACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS.  
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN.  
PRESTACIONES ECONÓMICAS.  
PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL.  
ACCIÓN JUVENIL.  
ACCIÓN FEMENIL.  
DEPORTES.  
FINANZAS.

ARTÍCULO 120.- Los Comité Ejecutivos Delegacionales se elegirán mediante voto directo y secreto, conforme a la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional y ajustándose al procedimiento señalado para elegir delegados a los Congresos Nacionales.

ARTÍCULO 121.- Los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional durarán en su cargo seis años y no podrán volver a ocupar el mismo puesto en el siguiente ejercicio sindical.

ARTÍCULO 122.- Para ocupar un cargo del Comité Ejecutivo Delegacional, se requiere tener como mínimo dos años de antigüedad ininterrumpida como miembro definitivo o permanente del Sindicato, en la delegación correspondiente, inmediatamente anterior a la fecha de la elección y el mismo tiempo de adscripción física en los términos del Artículo 29 Estatutario.

ARTÍCULO 123.- En caso de renunciias, licencias o ausencias por imposibilidad material justificada de miembros del Comité Ejecutivo Delegacional, previa autorización y convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Delegacional elegirá los sustitutos.

ARTÍCULO 124.- Las ausencias temporales de los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional serán cubiertas en el orden estatutario, considerándose ausencia temporal la que no exceda de treinta días por causa justificada.

Los sustitutos que funjan por más de un año no podrán volver a ocupar el mismo cargo.

ARTÍCULO 125.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Delegacional:

- I. Ejercer la representación de la delegación de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y la legislación vigente.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Congresos y Consejos Nacionales, de plenos del Comité Ejecutivo Nacional y de las Asambleas Delegacionales.
- III. Atender los asuntos de índole individual o colectivo de los miembros de la delegación.
- IV. Reunirse para tratar asuntos de interés general.
- V. Convocar a asambleas delegacionales ordinarias y extraordinarias por conducto del Presidente y en caso de considerarlo necesario, solicitar la presencia de un representante del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Llevar un registro de los miembros de la delegación para los efectos del Artículo 75, fracción VII, que deberá contener:
  - a) Nombre y apellidos.
  - b) Puesto y sueldo.
  - c) Clave.

- d) Registro Federal de Causantes.
  - e) CURP.
  - f) Número de empleados.
  - g) Turno.
  - h) Área de adscripción.
  - i) Antigüedad.
  - j) Y otros que solicite la Secretaría de Actas, Acuerdos y Estadística, los cambios se notificarán inmediatamente cuando se produzcan.
- VII. Informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos importantes que se presenten.
- VIII. Acreditar como delegado a los Consejos Nacionales a quien deba suplir estatutariamente al presidente, por imposibilidad material de éste.
- IX. Informar mensualmente de los movimientos escalafonarios al Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Las demás que sean aplicables en su jurisdicción de la señalada al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 126.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Delegacional, las señaladas al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional que sean aplicables en su jurisdicción.

ARTÍCULO 127.- Son facultades y obligaciones del primer y segundo vocales coadyuvar en las funciones del presidente, y suplirlo en sus ausencias en el orden estatutario, en caso de ausencias definitivas se elegirán los sustitutos.

## TÍTULO CUARTO

### DEL FONDO DEL SINDICATO Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 128.- Se constituye el fondo del Sindicato con las cuotas ordinarias, de inscripción y extraordinarias que estatutariamente deben cubrir los miembros de la organización.

ARTÍCULO 129.- Cuota ordinaria es la que cubre cada miembro del Sindicato en forma permanente y periódica, que corresponde al 2% de su sueldo nominal mensual y que deberá ser descontada quincenalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Pago de la propia Secretaría de la Reforma Agraria y su Órgano Desconcentrado o en su caso cubierta en forma directa por el agremiado ante la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 130.- La cuota ordinaria se aplicará como sigue:

- I. Para la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado el diez por ciento mensual.
- II. Para los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegacionales el treinta por ciento mensual, la cual será distribuida en forma equitativa entre el numero total de secciones y delegaciones sindicales.
- III. SE DEROGA.
- IV. Para el Comité Ejecutivo Nacional, el cuarenta por ciento mensual, que se aplicará conforme a los presupuestos anuales de egresos, aprobados por los Congresos y Consejos Nacionales.

- V. Para el fondo solidario de retiro, el veinte por ciento mensual, que se aplicará conforme a su propio reglamento para incrementarlo. Sus reservas deberán invertirse en certificados financieros, a plazos que no entorpezcan su funcionamiento.

ARTÍCULO 131.- Las cuotas de inscripción y de Fondo Solidario de Retiro son las que deben cubrir los trabajadores titulares de una plaza de base en la Secretaria de la Reforma Agraria o su Órgano Desconcentrado, para ser miembro definitivo o permanente del Sindicato, en términos de la fracción II del artículo 9 de estos Estatutos, que es el 2% y 3% respectivamente, sobre el sueldo mensual nominal en el momento de que se cubra y que se pague directamente en la Secretaria de Finanzas de la Organización. Estas cuotas serán cubiertas por una sola vez.

ARTÍCULO 132.- Cuota extraordinaria es la que deberán cubrir los miembros del Sindicato por acuerdo de Congresos, que pagarán directamente en la Secretaría de Finanzas de la organización, y que se aplicará a los fines que la motivaron. En caso de haber remanente se sumarán al fondo sindical.

ARTÍCULO 133.- Los miembros del Sindicato que disfruten de licencias para separarse temporalmente de su empleo y los que ocupen plaza de confianza con base reservada, están obligados a cubrir sus cuotas sindicales en la Secretaría de Finanzas de la agrupación en un plazo no mayor de seis meses.

En caso de incumplimiento se hará acreedor a la sanción establecida en el artículo 142 de este Ordenamiento.

ARTICULO 134.- Ingresarán al fondo del Sindicato los donativos que se reciban a su nombre.

ARTÍCULO 135.- El Comité Ejecutivo Nacional, someterá a consideración de Congresos y Consejos Nacionales ordinarios, el proyecto de presupuesto anual de egresos desglosado.

ARTÍCULO 136.- Las erogaciones extraordinarias de carácter urgente deberá aprobarlas el pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 137.- Constituye el patrimonio del Sindicato:

- a) Las cuotas ordinarias, de inscripción y extraordinarias.
- b) Las donaciones o legados que se hagan a favor de la organización.
- c) Toda clase de valores y de bienes muebles e inmuebles, adquiridos a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria.

La documentación oficial del Sindicato.

ARTÍCULO 138.- El Comité Ejecutivo Nacional sólo podrá adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, previo acuerdo del Congreso o Consejo Nacional y los Comités Ejecutivos Seccionales o Delegacionales, sólo podrán adquirir bienes previo acuerdo de sus respectivas asambleas y del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 138 BIS.- El Comité Ejecutivo Nacional tiene la obligación de regularizar la documentación oficial de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de la Reforma Agraria.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 139.- Las violaciones a los Estatutos, la legislación vigente y acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno del Sindicato, serán motivo de sanciones que aplicaran de manera indistinta a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, Seccionales y Delegacionales y demás miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 140.- Las sanciones aplicables son:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de derechos sindicales.
- c) Destitución de la representación o cargo sindical.
- d) Expulsión.

ARTÍCULO 141.- Son motivo de amonestación:

- I. No asistir a los actos convocados por el Sindicato.
- II. Cualquier omisión o acción que constituya falta leve.

ARTÍCULO 142.- Son motivo de suspensión de derechos sindicales, de un mes a un año:

- I. La falta de pago de seis cuotas ordinarias o extraordinarias, previo requerimiento.
- II. Faltar tres veces en un año a los actos convocados por la organización.
- III. No asistir como delegado a los Congresos y Consejos Nacionales cuando se tenga esa obligación.
- IV. El incumplimiento de las comisiones o representaciones conferidas por los Órganos de Gobierno Sindical.
- V. Promover desórdenes en los actos de la organización.
- VI. El desacato a los acuerdos de los Órganos de Gobierno Sindical.
- VII. La violación a los Estatutos y Reglamentos.
- VIII. El fraude electoral.
- IX. No ejercer el derecho de voto.
- X. Usurpar funciones sindicales.
- XI. Insultar y calumniar a algún miembro de nuestra Organización Sindical.



ARTÍCULO 143.- Son motivos de destitución:

- I. La incompetencia, negligencia o mala fe en el desempeño de funciones.
- II. La extralimitación en el desempeño de funciones.
- III. La ausencia injustificada por tres veces en un año a los actos convocados por la organización, cuando se desempeñe un cargo sindical.
- IV. Aprovechar el cargo para beneficio personal.
- V. Que el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional omita solicitar en tiempo y forma la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 144.- Son motivo de expulsión del Sindicato:

- I. La sustracción o malversación de los fondos sindicales.
- II. Contravenir las disposiciones del Comité de Huelga.
- III. Los actos de deslealtad y traición al Sindicato.
- IV. En los casos de destrucción, ocultamiento o sustracción con dolo o mala fe de la documentación oficial del Sindicato.

ARTÍCULO 145.- La aplicación de las sanciones corresponde:

- I. Las amonestaciones: a todos los Órganos de Gobierno Sindical.
- II. La suspensión de derechos sindicales: al Congreso, Consejo, Comisión Nacional de Honor y Justicia o pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. La destitución y la expulsión: al Congreso, Consejo y Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- IV. Los fallos emitidos en la aplicación de sanciones, son apelables ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando ésta no los haya dictado o directamente ante el Congreso o Consejo Nacional.
- V. La apelación ante el Congreso o Consejo de fallos emitidos, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes de la notificación a los interesados, si en ese lapso se constituyera el Congreso o Consejo Nacional, en caso contrario y para que no prescriba dicho término, ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para que esta lo turne al próximo Congreso o Consejo.
- VI. La readmisión en caso de expulsión del Sindicato, sólo se hará por acuerdo de Congreso o Consejo Nacional, previo dictamen de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando existan méritos sindicales suficientes, con pago de cuotas y fondo de retiro sindical.
- VII. La suspensión de derechos sindicales por sanción, no exime del cumplimiento de las obligaciones sindicales.
- VIII. En todo procedimiento para aplicar sanciones, el acusado deberá ser oído y vencido, pudiendo nombrar defensor de entre los miembros activos del Sindicato.

- IX. Los fallos emitidos son de ejecución inmediata vencido el plazo de apelación y las sanciones no aplicadas prescriben en el término de un año.

## **TÍTULO SÈPTIMO**

### **DE LA HUELGA**

ARTÍCULO 146.- El Sindicato ejercerá el derecho de huelga en defensa de los intereses de sus miembros, cubriendo los requisitos legales.

ARTÍCULO 147.- La declaración de huelga deberá ser la voluntad manifiesta de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 148.- El pleno del Comité Ejecutivo Nacional hará la declaratoria y designará el Comité de Huelga, integrado por cinco miembros del Órgano de Gobierno Sindical.

ARTÍCULO 149.- El Comité de Huelga tendrá plenas facultades para tratar el conflicto hasta su resolución, manteniendo informados a los trabajadores del desarrollo del movimiento, a través de sus Órganos de Gobierno o de los representantes del mismo, designados en los centros de trabajo.

ARTÍCULO 150.- Declarada la huelga, todos los miembros de la agrupación están obligados a acatar los acuerdos y disposiciones del Comité de Huelga y a desempeñar las comisiones que se les encomienden.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 151.- Los presentes Estatutos constituyen la Ley suprema del Sindicato, y las disposiciones reglamentarias, no podrán contravenirlo.

ARTÍCULO 152.- Las reformas, adiciones, modificaciones y derogación de los Estatutos, sólo podrán efectuarse por mandato de Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario, convocado para este fin. En estos casos los acuerdos deberán ser tomados por el voto representativo de las dos terceras partes de los miembros de la organización.

ARTÍCULO 153.- Las reformas que se hagan a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o a los Estatutos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, implicará la consiguiente adecuación de estos Estatutos.

ARTÍCULO 154.- El Comité Ejecutivo Nacional deberá registrar los presentes Estatutos ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO 155.- El cambio de denominación de la Secretaría de la Reforma Agraria, no implicará modificación alguna a estos Estatutos, ni de los Órganos de Gobierno del Sindicato, sino únicamente se dará cuenta al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de su adecuación a la nueva denominación.

ARTÍCULO 156.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, sólo podrá disolverse cuando por lo menos las dos terceras partes de sus miembros lo determinen, mediante Congreso Nacional Extraordinario convocado para tal fin, en el que los Delegados acreditarán mediante acta de Asamblea Seccional o Delegacional, el número de votos a favor y en contra de la disolución.

ARTÍCULO 157.- En caso de supresión de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Comité Ejecutivo Nacional en funciones considerará consumada la disolución del

Sindicato, siendo prioritaria la incorporación de sus miembros a otras dependencias del Gobierno Federal, o lo que convenga a su derecho del trabajador.

ARTÍCULO 158.- En caso de disolución del Sindicato, el Congreso Extraordinario determinará lo procedente respecto a sus bienes muebles e inmuebles y todos los demás valores que le pertenezcan.

ARTÍCULO 159.- Para los efectos del Artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá el carácter de liquidador.

## **TÍTULO NOVENO**

### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Estos Estatutos modifican y reforman los que han estado en vigor, con todas sus adiciones y reformas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Estos Estatutos entraran en vigor a partir de su aprobación por el XIV Congreso Nacional Extraordinario de Representantes, debiéndose turnar para su consecuente registro legal ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, difundándose a las Secciones y Delegaciones en un termino que no exceda de treinta días y editarse para su distribución a cada uno de los miembros del Sindicato en un termino no mayor de noventa días contados a partir de la fecha de su Registro en dicho Tribunal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Nacionales Permanentes, Secciones y Delegaciones Sindicales continuarán desempeñando las funciones que establezcan los Estatutos que se modifican.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para mandar imprimir los presentes Estatutos para su divulgación y conocimiento de la base trabajadora.

ARTÍCULO QUINTO.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional, para constituirse en los casos en que se ponga en riesgo la preservación de la fuente laboral y la continuidad de la Organización Sindical, y para exigir el cumplimiento de acuerdos realizados, con la Secretaria de la Reforma Agraria y el Registro Agrario Nacional en Asambleas Parciales o General Permanente Extraordinaria, que se conformará conjuntamente con los miembros del Comité .Ejecutivo Nacional, los Presidentes Delegacionales y los Secretarios Generales Seccionales afectados de las diversas entidades de la República.

Las mismas se regirán por el Reglamento de Asambleas, Congresos y Consejos Nacionales de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para que se expidan los reglamentos que se deriven de los presentes Estatutos.

# **REGLAMENTO DE ASAMBLEAS, CONGRESOS Y CONSEJOS NACIONALES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Séptimo Transitorio de los Estatutos, las asambleas que celebren las secciones, delegaciones, los Congresos y Consejos Nacionales que celebre el Sindicato, regirán su funcionamiento por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- El desarrollo de los trabajos de las asambleas seccionales y delegacionales, se regirán por las disposiciones relativas a los Congresos Nacionales, en todo lo que por su naturaleza sea aplicable en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 3.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá convocar a asambleas extraordinarias en secciones y delegaciones, cuando a su juicio sea necesario.

ARTÍCULO 4.- Cuando en las asambleas, Congresos o Consejos Nacionales se empate la votación, ésta se repetirá nominalmente y si el empate persiste, quien presida ejercerá su voto de calidad. En el caso de asambleas para elegir delegado al Congreso, si se empata la votación ésta se repetirá nominalmente y si persistiera el empate se le dará el triunfo al trabajador que tenga mayor antigüedad como miembro activo del Sindicato.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS CONGRESOS NACIONALES**

ARTÍCULO 5.- El funcionamiento interno de los Congresos Nacionales que celebre el Sindicato, se regirá por lo previsto en los Estatutos y las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los Congresos Nacionales constituyen la autoridad máxima del Sindicato y podrán conocer y resolver los diversos asuntos de la agrupación, con sólo las limitaciones estatutarias, siendo sus fallos inapelables.

ARTÍCULO 7.- Quedan reservadas de manera exclusiva a los Congresos Nacionales, las reformas a los Estatutos y al Reglamento del Fondo Solidario de Retiro, la elección de directivos nacionales y la disolución del Sindicato.

ARTÍCULO 8.- Los Congresos serán instalados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, previa lista de asistencia para constatar el quórum legal, debiendo acreditar los presentes su carácter de presuntos delegados, mediante la credencial expedida por el propio Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 9.- Hecha la instalación, el Congreso Nacional, propondrá y elegirá por planillas, la primera y segunda Comisiones Dictaminadoras de credenciales; quien presida, tomará la documentación correspondiente para su estudio y dictamen y declarará un receso en los trabajos para que las comisiones cumplan sus funciones.

ARTÍCULO 10.- La segunda Comisión Dictaminadora de credenciales, estudiará y someterá a la consideración del Congreso, el dictamen emitido sobre la documentación que acredita como delegados efectivos a los integrantes de la primera Comisión Dictaminadora de credenciales.



ARTÍCULO 11.- La primera Comisión Dictaminadora de credenciales, estudiará y emitirá dictamen sobre la documentación del resto de los presuntos Delegados, sometiéndolos a la consideración del Congreso.

ARTÍCULO 12.- Una vez aprobados los dictámenes de las comisiones Dictaminadoras de credenciales, se verificará el quórum legal, constituido con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los delegados que deban asistir, salvo los casos previstos en los Artículos 152 y 156 de los Estatutos, en los que se requiere el voto representativo de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 13.- Verificada la existencia del quórum legal, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, declarará legalmente constituido el Congreso y se procederá a la elección por planillas de la mesa de debates; constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un primer Secretario, un Segundo Secretario, un primer Escrutador, un segundo Escrutador y un tercer Escrutador, la que después de rendir protesta y tomar posesión, presidirá los trabajos hasta la terminación del Congreso.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones del Presidente de la mesa de debates:

- a) Asumir la representación del Congreso ante autoridades, instituciones y organizaciones y dirigir los trabajos.
- b) Dar cuenta de la correspondencia que se reciba por conducto del primer Secretario; la correspondencia que se despache será firmada por todos los integrantes de la mesa de debates.
- c) Conceder la palabra a las Comisiones Dictaminadoras en el turno que les corresponde y a los delegados efectivos y directivos nacionales, cuando lo soliciten.

- d) Conminar al exponente a sujetarse al tema en discusión y si no lo hace, suspenderle el uso de la palabra.
- e) Poner a consideración del Congreso si un tema está suficientemente discutido y en su caso, someterlo a votación.
- f) Dar a conocer los resultados de las votaciones.
- g) Conceder mociones previa solicitud, para encauzar debidamente las discusiones.
- h) Proponer el nombramiento de comisiones para el cumplimiento de los acuerdos del Congreso que requieran trámite inmediato.
- i) Proponer recesos en el curso de los trabajos, cuando así se requiera.
- j) En unión de los integrantes de la mesa de debates, tomar la protesta y dar posesión a los dirigentes nacionales electos.
- k) Clausurar los trabajos del Congreso al agotarse la orden del día.

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- a) En los casos de ausencia del Presidente, asumir sus funciones.
- b) Auxiliar en todos los trabajos al Presidente, acatando sus indicaciones.

ARTÍCULO 16.- Son facultades y obligaciones del primer Secretario:

- a) Pasar lista de asistencia.
- b) Dar lectura, tanto a la correspondencia que se reciba, como a la que se despache.
- c) Controlar la documentación que se reciba y proporcionar a las Comisiones Dictaminadoras, todo el material necesario para sus trabajos.
- d) Registrar a los oradores que se inscriban en pro o en contra de los puntos de discusión.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones del segundo Secretario:

- a) Registrar por su orden los acuerdos que tome el Congreso.
- b) Recibir y controlar los dictámenes emitidos por las Comisiones Dictaminadoras.
- c) Levantar el acta del Congreso, a medida que se efectúen las sesiones de trabajo.

ARTÍCULO 18.- El primero, segundo y tercer Escrutadores, tendrán a su cargo el escrutinio de las votaciones, dándolas a conocer al Presidente de la mesa de debates o al Vicepresidente en su caso.

ARTÍCULO 19.- Inmediatamente después de la toma de posesión de la mesa de debates, el Presidente dará lectura a la orden del día para su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 20.- Enseguida se elegirán por planilla las Comisiones Dictaminadoras de ponencias que de acuerdo con el temario sean necesarias, integradas por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que deberán rendir la protesta de Ley.

ARTÍCULO 21.- A las Comisiones Dictaminadoras corresponde hacer el estudio y dictamen de las ponencias que le sean turnadas sobre el tema para el que hayan sido designadas.

ARTÍCULO 22.- Las ponencias deberán ser presentadas ante el Comité Ejecutivo Nacional, por los presuntos delegados debidamente acreditados, en un plazo de diez días antes de la celebración del Congreso, ajustándolas a los términos de la convocatoria, por escrito y una por cada asunto, en la inteligencia de que las que no reúnan estos requisitos, no serán tomadas en consideración.

ARTÍCULO 23.- Los dictámenes de las Comisiones deberán fundamentarse con las consideraciones necesarias y concluir con los puntos resolutivos que deberán someterse a consideración del Congreso.

ARTÍCULO 24.- Los dictámenes de las Comisiones, podrán ser aprobados en lo general y enseguida discutidos en lo particular. Si se aprueban modificaciones o adiciones a los puntos resolutivos, las Comisiones harán las anotaciones respectivas en sus dictámenes, las que formarán parte de los acuerdos del Congreso.

ARTÍCULO 25.- En todas las discusiones, la mesa de debates limitará la intervención a tres oradores en pro y tres en contra, con un máximo de exposición de cinco minutos para cada uno. Si el Congreso considera que no está suficientemente discutido un punto, se abrirá nuevo registro de oradores.

ARTÍCULO 26.- En los Congresos ordinarios, una vez que el primer Secretario de la mesa de debates haya entregado a las Comisiones Dictaminadoras de ponencias toda la documentación y material necesario para sus trabajos, el Secretario General del Sindicato, someterá a consideración del Congreso el informe del Comité Ejecutivo Nacional, así como el programa de trabajo y presupuesto de egresos para el siguiente año.

ARTÍCULO 27.- Aprobado el informe del Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario de Finanzas, las Comisiones Nacionales Autónomas y el Secretario de Escalafón, someterán a consideración del Congreso sus respectivos informes.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos de la fracción X del Artículo 56 de los Estatutos, sólo podrán figurar como candidatos a cargos de elección dentro del Comité Ejecutivo Nacional, los trabajadores que acrediten ante el Congreso, el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en el Artículo 49 Estatutario, mediante constancia escrita expedida por el Comité Ejecutivo Nacional o los documentos oficiales que la suplan.

ARTÍCULO 29.- Se deroga.

ARTÍCULO 30.- La mesa de debates dará a conocer los nombres de los candidatos contendientes, así como el resultado de la votación.

ARTÍCULO 31.- El candidato triunfador dará a conocer al Congreso la integración del Comité Ejecutivo Nacional, sus suplentes y las Comisiones Nacionales Autónomas de Vigilancia y Honor y Justicia, así como las de Asuntos Jurídicos y de Acción Política, al igual que la de los Coordinadores Regionales.

Acto continuo, se someterá a consideración respecto del cumplimiento de los requisitos estatutarios de dichos integrantes para los efectos del Artículo siguiente.

ARTÍCULO 32.- Los dirigentes nacionales que se elijan en un Congreso, rendirán la protesta y tomarán posesión de sus cargos, en los términos de los Estatutos.

ARTÍCULO 33.- Concluidos los trabajos de un Congreso, la mesa de debates deberá levantar el acta que contenga el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la que deberán firmar los integrantes de la mesa y demás congresistas.

ARTÍCULO 34.- En el momento que se haga la declaratoria de la clausura del Congreso, los delegados, así como los integrantes de la mesa de debates, dejarán de tener ese carácter.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS CONSEJOS NACIONALES**

ARTÍCULO 35.- El funcionamiento interno de los Consejos Nacionales se regirá por lo previsto en los Estatutos y por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Los integrantes del Consejo Nacional, conforme al Artículo 41 de los Estatutos, tendrán el carácter de delegados y se acreditarán mediante la credencial expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, siendo obligatorio portarlas, para esto deberán acudir con anticipación a la celebración del Consejo ante el Secretario General y el de Organización para obtenerla.

ARTÍCULO 37.- Ningún delegado al Consejo Nacional, podrá designar persona que lo represente, ni podrá representar otra sección o delegación que no sea la suya.

ARTÍCULO 38.- En los Consejos Nacionales cada delegado tiene derecho a voz y a un voto.

ARTÍCULO 39.- En ningún caso y por ningún motivo se tratarán en los Consejos Nacionales, asuntos que están reservados exclusivamente a los Congresos Nacionales.

ARTÍCULO 40.- Después de pasar lista de asistencia y verificar el quórum legal, el Secretario General del Sindicato, hará la inauguración del Consejo y la declaratoria de instalación.

ARTÍCULO 41.- Instalado el Consejo, deberán elegirse el Vicepresidente, el Secretario y dos Escrutadores que en unión del Secretario General como Presidente, integrarán la mesa de debates.

ARTÍCULO 42.- Los Consejos Nacionales regirán sus actividades por las disposiciones que sean aplicables de las señaladas para los Congresos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 43.- Concluidos los trabajos de un Consejo Nacional, el Secretario General del Sindicato Nacional, hará la clausura respectiva, levantándose acta, que deberán firmar los delegados sin excepción alguna, de no hacerlo habrá amonestación.

ARTÍCULO 44.- En el momento que se haga la declaratoria de clausura, los delegados, así como la mesa de debates, dejarán de tener ese carácter.

## **TITULO DÉCIMO**

### **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento modifica y adiciona el que ha estado en vigor, con todas sus adiciones y reformas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entra en vigor a partir de su aprobación por el XII Congreso Nacional Extraordinario de Representantes del Sindicato

Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, celebrado en la Ciudad de México, D.F., el 29 de agosto del año 2006, debiéndose turnar para su correspondiente registro ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y difundiendo a las secciones y delegaciones en los términos señalados en el Artículo Segundo transitorio de los Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para mandar imprimir el presente Reglamento que se deriva de los Estatutos, para su divulgación y conocimiento de los trabajadores de base.



# **REGLAMENTO DEL FONDO SOLIDARIO DE RETIRO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.**

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia para los miembros definitivos o permanentes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria y rige al Fondo Solidario de Retiro, reformando el Reglamento aprobado por el XII Congreso Nacional Extraordinario celebrado en la Ciudad de México, D.F., de fecha 28 y 29 de agosto del dos mil seis.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de la aplicación de los beneficios del Reglamento del Fondo Solidario de Retiro, todos los trabajadores de base de la Secretaría de la Reforma Agraria, que sean miembros definitivos o permanentes de esta organización, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 y 9 de los Estatutos que la rigen.

ARTÍCULO 3.- En caso de fallecimiento del trabajador durante el trámite de pago del Fondo Solidario de Retiro, tendrán derecho como beneficiarios a esta prestación conforme a lo previsto por el Artículo 11 de este Reglamento, las personas que él haya designado en su solicitud, la cual en caso de fallecer el trabajador antes de suscribirla, podrá ser presentada por quienes tengan derecho conforme al segundo párrafo del precepto que se cita.

ARTÍCULO 4.- Los casos no previstos en este Reglamento y las controversias que se susciten en su aplicación serán turnadas a la Comisión Nacional de Vigilancia, para su estudio y dictamen, el que se someterá a la consideración del Consejo Ordinario inmediato en su caso, quien emitirá su fallo definitivo.

ARTÍCULO 5.- En caso de existir inconformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Vigilancia sobre los expedientes de pago del Fondo Solidario de Retiro, éstos podrán ser recurridos ante el Consejo o Congreso ordinarios inmediatos en su caso, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que la inconformidad se presente por escrito por el interesado, a quien corresponderá comprobar plenamente sus derechos con sujeción a este Reglamento.
  
- II. Que se fundamente razonablemente la inconformidad, justificando debidamente conforme a derecho los agravios que considere se le hayan causado al no apegarse el dictamen a lo dispuesto en el presente Reglamento.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **De la Constitución del Fondo**

ARTÍCULO 6.- El Fondo Solidario de Retiro se constituye con las aportaciones determinadas en el Artículo 13 de este Reglamento y con los intereses que genere la reserva técnica, para lo cual se destinará la cantidad de \$5,800,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cubriéndose las obligaciones a cargo del Fondo con los intereses que se generen, exclusivamente.

ARTÍCULO 7.- Las aportaciones mensuales a favor del Fondo Solidario de Retiro, se recaudarán:

- I. Por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, mancomunadamente con el Secretario General, mediante retiros que se hagan de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  
- II. Por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el pago que en forma directa y oportuna deberán hacer los trabajadores que teniendo base, se les reserve para ocupar temporalmente plaza de confianza los que estén con licencia sin goce de sueldo, para que puedan mantener vigentes sus derechos y antigüedad de cotización respecto del Fondo Solidario de Retiro.

Se considera cumplida oportunamente la obligación prevista en el párrafo anterior, cuando estando en alguno de estos supuestos, el trabajador cubra sus cuotas en la Secretaría de Finanzas de la organización, dentro de un plazo que no exceda de seis meses contados a partir de la fecha en que surta efectos el nombramiento de confianza, o del inicio de la licencia para efecto de tener derecho a que se contabilicen esos períodos al momento de solicitar el pago que les corresponda, conforme a su antigüedad de cotización.

ARTÍCULO 8.- Las cantidades recaudadas para el Fondo Solidario de Retiro, deberán destinarse única y exclusivamente para esta finalidad y su correcta aplicación será fiscalizada por la Comisión Nacional de Vigilancia del Sindicato.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la Aplicación del Fondo**

ARTÍCULO 9.- La recaudación total de las cuotas establecidas para el Fondo Solidario de Retiro, servirán en lo sucesivo para incrementar la reserva técnica establecida como base, siempre que así lo acuerden un Consejo Nacional Ordinario, o el Congreso Nacional Extraordinario que para efectos de reformas al presente se convoque; y los intereses que aquélla genere deberán aplicarse de la siguiente manera:

- I. Para el pago del Fondo Solidario de Retiro a los miembros definitivos o permanentes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, que en forma permanente y oportuna hayan cumplido con la obligación de aportar las cotizaciones previstas en los Artículos 7 y 13 de este Reglamento, de acuerdo a la tabla diferencial siguiente:

### **TABLA DIFERENCIAL**

#### **SEPARACIÓN POR RENUNCIA SIN APOYO ECONÓMICO**

ART. 9 (FRACC.I)

DE 15 A 19 AÑOS	\$ 3,960.00
DE 20 A 24 AÑOS	\$ 5,160.00
DE 25 AÑOS EN ADELANTE	\$ 7,080.00

#### **POR RETIRO VOLUNTARIO**

ART. 9 FRACC. I, 2º PÁRRAFO

DE 15 A 19 AÑOS	\$ 2,500.00
DE 20 A 25 AÑOS	\$ 4,000.00
DE 25 AÑOS EN ADELANTE	\$ 6,000.00

#### **CESANTIA**

ART. 9 FRACC.II

DE 10 A 14 AÑOS	\$ 2,520.00
DEFUNCIÓN	

ART. 9 (FRACC. II, 2º PARRAFO)

SIN IMPORTAR TIEMPO COTIZADO, PERO SIENDO MIEMBRO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN	\$ 7,080.00
--	-------------

**CONCEPTOS QUE NO SE APLICABAN EN LA ANTERIOR TABLA**

**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

(MISMO BENEFICIO ART. 9 FRACC. II, 2º PÁRRAFO)

POR ENFERMEDAD DERIVADA DE UN RIESGO DE TRABAJO SIN IMPORTAR TIEMPO LABORADO, PERO SIENDO MIEMBRO ACTIVO DE LA ORGANIZACIÓN	\$ 7,080.00
---	-------------

INVALIDEZ (POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL)

10 AÑOS DE SERVICIO Y COMO MIEMBRO PERMANENTE	\$ 6,000.00
---	-------------

- II. Para el pago en los casos de cesantía con una edad mínima de 60 años y una antigüedad de cotización al Fondo de 10 a 14 años, conforme a la Ley del I.S.S.S.T.E., la cantidad será de \$2,520.00.

Para el caso de defunción del trabajador sin importar tiempo cotizado pero siendo miembro definitivo o permanente de la organización, se pagará la cantidad de \$7,080.00; este beneficio se otorgará a quienes acrediten tener derecho conforme al Artículo 11 de este Reglamento.

- III. Las cantidades señaladas en la tabla diferencial anterior podrán ser revisadas, modificadas o actualizadas en su caso por el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario que para tal efecto se convoque.

ARTÍCULO 10.- La antigüedad para los efectos del Artículo 9 se considerará por el tiempo ininterrumpido de contribuir al Fondo Solidario de Retiro; pero en los casos de los trabajadores que hayan contribuido al original Fondo de Defunción, creado en el año de 1938 y al Fondo General de Auxilio aprobado en la XV asamblea celebrada del 28 de junio al 3 de julio de 1956, en que incluye el auxilio de retiro, se les considera desde esa fecha su antigüedad.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 11.- El trabajador en situación reglamentaria que pretenda obtener el pago de su Fondo Solidario de Retiro, deberá presentar al Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones, solicitud firmada, a la que acompañará hoja de servicios y aviso de baja dentro del año siguiente a la fecha en que ésta causó efecto, la solicitud deberá contener el nombre de los beneficiarios para el caso de fallecimiento del titular del derecho durante el trámite del pago de esta prestación.

Asimismo, en caso de fallecimiento del titular del derecho antes de solicitar el pago del Fondo, este último podrá ser solicitado por quienes acrediten conforme a derecho ser sus sucesores con dependencia económica directa.

ARTÍCULO 12.- La Secretaria de Pensiones y Jubilaciones al recibir la solicitud con la documentación citada en el artículo 11, recabara de la Secretaria de Finanzas la constancia que certifique la situación del Titular del derecho respecto de sus cotizaciones al Fondo Solidario de Retiro.

ARTÍCULO 13.- Se considera al corriente en sus cotizaciones para los efectos del Fondo Solidario de Retiro, y por lo tanto con derecho al pago del mismo, al miembro definitivo o permanente que haya cubierto las cuotas que se señalan en el presente, de la siguiente manera:

- I. Ante la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de la organización, la cuota de inscripción al sindicato y al Fondo Solidario de Retiro, consistente en el 2% y 3% sobre el sueldo mensual nominal respectivamente, al momento de cubrirse éstas por única vez.
- II. Igualmente la aportación inicial del 6% por una sola vez sobre el salario mensual nominal que determinaba el Reglamento del Fondo General de Auxilio para los trabajadores que ingresaron al servicio hasta el 31 de diciembre de 1964, para tener vigente su antigüedad prevista en el Artículo 10 de este Reglamento.
- III. Que la aportación del 2% de la cuota sindical ordinaria sobre su sueldo mensual nominal haya sido descontado por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- IV. Que dicho 2% de la cuota sindical ordinaria, que se considera oportunamente, esto es dentro del término previsto en el Artículo 7 del presente, ante la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, en forma directa por los miembros permanentes o definitivos que se encuentran en los casos de licencia sin goce de sueldo y ocupando plaza de confianza dentro de la Secretaría de la Reforma Agraria.

ARTÍCULO 14.- Los trabajadores miembros definitivos o permanentes del Sindicato que se retiren del servicio antes de llegar al mínimo de 15 años de cotización al Fondo Solidario de Retiro y en los casos de cesantía antes de los 10 años como señala este Reglamento para tener derecho al pago del Fondo Solidario de Retiro, no podrán en ningún caso solicitar la devolución de la cuotas aportadas, las que quedarán para incrementar el Fondo Solidario de Retiro, atendiendo al espíritu social para el que fue creado.

ARTÍCULO 15.- Cumplidos los requisitos que anteceden, la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones turnará el expediente a la Comisión Nacional de Vigilancia, para efectos de que ésta emita su dictamen en un plazo no mayor de 5 días contados a partir de la fecha en que la reciba.

ARTÍCULO 16.- Los dictámenes favorables de la Comisión Nacional de Vigilancia, serán comunicados por la misma, a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, para que sea cubierto el pago del Fondo Solidario de Retiro correspondiente, a cada interesado por orden cronológico en una sola exhibición.

ARTÍCULO 17.- Los dictámenes negativos de la Comisión Nacional de Vigilancia, serán comunicados por la misma, a los interesados dentro de un plazo que no exceda de treinta días contados a partir de la fecha en que el expediente se recibió y sólo podrán ser recurridos en los términos establecidos en el Artículo 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Es facultad del Comité Ejecutivo Nacional, el programar el pago del Fondo Solidario de Retiro a que tenga derecho el trabajador miembro activo que lo solicite, previendo la disponibilidad de liquidez al rendimiento de los intereses bancarios y porcentaje mensual designado a esos pagos.

ARTÍCULO 19.- Los trabajadores miembros permanentes o definitivos que soliciten el pago de su Fondo Solidario de Retiro, una vez emitido el dictamen favorable, recibirán de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, una ficha de cobro la cual deberá ser pagada dentro de los cinco días siguientes a partir de la entrega de los intereses bancarios.



## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Del Comité Ejecutivo Nacional**

ARTÍCULO 20.- El responsable directo de la administración del Fondo Solidario de Retiro, es el pleno del Comité Ejecutivo Nacional en lo general, y en lo particular el Secretario General, el de Pensiones y Jubilaciones y el de Finanzas, de acuerdo con las obligaciones que les señala este Reglamento, correspondiendo a la Comisión Nacional de Vigilancia la fiscalización del mismo en cuanto a su correcta aplicación.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones del Secretario General:

- I. Recaudar en unión del Secretario de Finanzas, las cantidades a que se refieren los Artículos 6, 7 Fracción I y 13 de este Reglamento, haciendo el depósito en la cuenta mancomunada de los fondos de la organización.
- II. Firmar en unión de los Secretarios de Pensiones y Jubilaciones y de Finanzas, toda la correspondencia y documentación relacionada con la aplicación del Fondo.

ARTÍCULO 22.- Es obligación del Secretario de Pensiones y Jubilaciones integrar correctamente los expedientes de pago del Fondo Solidario de Retiro y turnarlos a la Comisión Nacional de Vigilancia para su dictamen.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. Recabar y administrar las aportaciones a que se refieren los Artículos 6, 7 y 13 de este Reglamento en unión del Secretario General.
  
- II. Previa información que se reciba del representante sindical del área que corresponda, recurrir al trabajador miembro permanente o definitivo del Sindicato que ocupa plaza de confianza con base reservada o disfrute de licencia sin goce de sueldo, para efecto de que cubra por caja las aportaciones o cotizaciones correspondientes al Fondo, dentro del término previsto en el Artículo 7 Fracción II de este Reglamento.
  
- III. Incluir en los cortes de caja de los fondos sindicales que se publiquen trimestralmente, los que correspondan al Fondo Solidario de Retiro, desglosando:
  - a) Relación de trabajadores que reciban el Fondo Solidario de Retiro.
  
  - b) Cantidad pagada.
  
  - c) Ingresos.
  
  - d) Egresos.
  
  - e) Monto de los intereses.
  
- IV. Llevar un registro de los expedientes dictaminados favorablemente por la Comisión Nacional de Vigilancia y que hayan sido cubiertos mediante la póliza correspondiente, que deberá ser firmada por el Secretario de Finanzas y el interesado.

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia:

- I. Dictaminar los expedientes de pago del Fondo Solidario de Retiro, que le sean turnados por la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibieron y llevar el registro correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento modifica el que ha estado en vigor y lo reforma con todas sus adiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entra en vigor a partir de su aprobación por el XIV Congreso Nacional Extraordinario de Representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, celebrado en la Ciudad de México, D.F., los días 27 y 28 de agosto del dos mil doce.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Reglamento deberá ser revisado cada año en las cantidades señaladas para la reserva técnica y tabla diferencial de pago por un Consejo Ordinario y en lo referente a sus reformas por un Congreso Nacional Extraordinario que para tal efecto se convoque cuando así lo determine el pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Reglamento con todas sus reformas y adiciones se aplicará a los miembros definitivos o permanentes del Sindicato, cuya solicitud de pago se presente con fecha posterior a su aprobación en el XIV Congreso Nacional Extraordinario de Representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria, celebrado en la Ciudad de México, D.F., los días 27 y 28 de agosto de dos mil doce.

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**C. GERARDO RODRÍGUEZ BENÍTEZ**

SECRETARIO GENERAL DEL S.N.T.S.R.A

**C. MIGUEL GARCÍA ROBLEDO**

SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE OFICINAS FORÁNEAS

**C. ANTONIO PADILLA CORONADO**

SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE OFICINAS CENTRALES

**C. MARTÍN BADILLO ROJO**

SRIO. DE ORGANIZACIÓN

**C. LEONARDO DE JESÚS CASTILLO CHÁVEZ**

SRIO. DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL, PENSIONES Y JUBILACIONES

**C. RAÚL FELIPE REYES ÁNGELES**

SRIO. DE VIVIENDA

**C. SALVADOR AVIÑA PÉREZ**

SRIO. DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

**ING. JESÚS GARCÍA LÓPEZ**

SRIO. DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

**C. GEORGINA AMALIA HERNÁNDEZ LIZARDI**

SRIA. DE TURISMO SOCIAL

**C. JOSÉ HÉCTOR MANUEL GONZÁLEZ CABALLERO**

SRIO. DE ESCALAFÓN

**C. REYNA MARTÍNEZ CABRERA**

SRIA. DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS Y DEL EXTERIOR

**C. VERONICA APARICIO CASTILLO**

SRIA. DE ACCIÓN FEMENIL

**C. MANUEL VULFRANO LÓPEZ AGUSTÍN**

SRIO. DE COMERCIALIZACIÓN

**GILBERTO ANDRÉS COYOTL ZACATELCO**

SRIO. DE DEPORTES Y ACCIÓN JUVENIL

**C. FELIPA BARAJAS GONZÁLEZ**

SRIA. DE FINANZAS

**C. NARCISA SOTO CARRANZA**

SRIA. DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICAS

**C. RAFAEL CEDILLO ARANA**

OFICIAL MAYOR

**H. COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA**

**C. RUBÉN OCTAVIO OLIVERA VELASCO**

PRESIDENTE

**C. ENRIQUE MANZO GODÍNEZ**

SECRETARIO

**C. MARÍA BERENICE CHÁVEZ RIVERA**

VOCAL

**H. COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA**

**DR. JOSE LUIS JUÁREZ VÁZQUEZ**

PRESIDENTE

**C. MARIO LOZANO RAMOS**

SECRETARIO

**C. SANDRA NEVAREZ LONZO**

VOCAL

**H. COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN POLÍTICA**

**LIC. PALMIRA CAMPOS GARCÍA**

PRESIDENTE

**C. ELIZABETH CANIZAL MUÑOZ**

SECRETARIA

**C. PATRICIA RANGEL RODARTE**

VOCAL

**H. COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**LIC. RAÚL ACOSTA DE LA CRUZ**

PRESIDENTE

**LIC. HUMBERTO APARICIO BELLO**

PRIMER SECRETARIO

**LIC. PABLO ANOTA PALACIOS**

SEGUNDO SECRETARIO

**C. ROMEO BAZ UBIETA**

PRIMER VOCAL

**LIC. LUIS RAMÓN LIZÁRRAGA LUGO**

SEGUNDO VOCAL



**COORDINADORES REGIONALES**

ZONA NOROESTE

**C. MARIO ROGELIO FLORES RAMÍREZ**

ZONA NORESTE

**C. MARCO ANTONIO GOMEZ ROBLEDO**

ZONA CENTRO

**C. RAÚL FLORES RAMOS**

ZONA OCCIDENTE

**C. ROSA ISELA BLANCO**

ZONA SURESTE

**C. ANSELMO CORZO DÍAZ**

**DELEGADOS EFECTIVOS ELECTOS AL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE REPRESENTANTES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**

**C. ANTONIO RUIZ GÓMEZ**

OFICINAS DEL C. SECRETARIO

DELEG. SIND. NO. 1

**C. VERÓNICA GARCÍA BLANCO**

SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL

DELEG. SIND. NO. 2

**C. CLAUDIA MARGARITA JUÁREZ MARTÍNEZ**

SUBSECRETARIA DE POLÍTICA SECTORIAL

DELEG. SIND. NO. 3

**C. YOLANDA GARCÍA CERROS**

OFICIALÍA MAYOR

DELEG. SIND. NO. 4

**C. JOSÉ LUIS GALVÁN**

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

DELEG. SIND. NO. 5

**C. MARIO FABIÁN CARTEÑO GARDUÑO**

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN

DELEG. SIND. NO. 6

**C. RICARDO LAZARO FIERRO ALCANTARA**

DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA

DELEG. SIND. NO. 7

**C. CESAR CORTES ARROYO**

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

DELEG. SIND. NO. 9

**C. FRANCISCO CASTAÑEDA GALINDO**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

(ÁREA ADMINISTRATIVA)

DELEG. SIND. NO. 10

**C. ROBERTO NAVARRO ESPINOZA**

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES

DELEG. SIND. NO. 11

**C. M. CARMEN LOERA RUÍZ**

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS HUMANOS  
DELEG. SIND. NO. 12

**C. GRACIELA GARCÍA DÍAZ**

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS HUMANOS  
(ÁREA CENDI)

DELEG. SIND. NO. 13

**C. BEATRIZ BAQUEIRO TREJO**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCERTACIÓN AGRARIA  
DELEG. SIND. NO. 14

**C. NORMA ELIZABETH JIMÉNEZ BURET**

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
DELEG. SIND. NO. 15

**C. PEDRO VELAZQUEZ MARTÍNEZ**

REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
DELEG. SIND. NO. 16

**C. EDUARDO GUERRERO FEMAT**

AGUASCALIENTES, AGS.  
SECCIÓN SINDICAL NO. 1

**LIC. ABEL FERNÁNDEZ VALDEZ**

MEXICALI, B.C.  
SECCIÓN SINDICAL NO. 2

**C. JOSÉ MANUEL PÉREZ CORONADO**

LA PAZ, B.C.S.  
SECCIÓN SINDICAL NO. 3

**C. JUAN RAMÓN TREJO MONTEJO**

CAMPECHE, CAMP  
SECCIÓN SINDICAL NO. 4

**C. GISEL ALTAMIRANO RÍOS**

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.

SECCIÓN SINDICAL NO. 5

**C. JOSÉ REFUGIO BARRAZA HERRERA**

CHIHUAHUA, CHIH.

SECCIÓN SINDICAL NO. 6

**C. SERGIO CEDILLO CABELLO**

SALTILLO, COAH.

SECCIÓN SINDICAL NO. 7

**ING. SIXTO VELÁSQUEZ SIFUENTES**

TORREÓN, COAH.

SECCIÓN SINDICAL NO. 8

**C. MOISÉS ISRAEL TORRES GARCÍA**

COLIMA, COL.

SECCIÓN SINDICAL NO. 9

**C. MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ MORALES**

DISTRITO FEDERAL, D.F.

SECCIÓN SINDICAL NO. 10

**T.T. FREDI MATA ORONA**

DURANGO, DGO.

SECCIÓN SINDICAL NO. 11

**C. ROCÍO BLAS RAMÓN**

GUANAJUATO, GTO.

SECCIÓN SINDICAL NO. 12

**ING. MARINO CABRERA MORENO**

CHILPANCINGO, GRO

SECCIÓN SINDICAL NO. 13

**C. MA. MIREYA CENTENO SKENFIELD**

PACHUCA, HGO

SECCIÓN SINDICAL NO. 14

**C. ING. CESAR MONTIEL CORTES**

GUADALAJARA, JAL.

SECCIÓN SINDICAL NO. 15

**C. ELÍAS DAVID VÁZQUEZ QUIRARTE**

TEPIC, NAY.

SECCIÓN SINDICAL NO. 16

**C. ING. EDMUNDO JIMÉNEZ CALDERÓN**

TOLUCA, EDO. DE MEX.

SECCIÓN SINDICAL NO. 17

**C. PABLO CONTRERAS CONTRERAS**

MORELIA, MICH.

SECCIÓN SINDICAL NO. 18

**C. ARTURO BARENQUE GARCÍA**

CUERNAVACA, MOR.

SECCIÓN SINDICAL NO. 19

**ING. ANSELMO HERNÁNDEZ BAUTISTA**

MONTERREY, N.L.

SECCIÓN SINDICAL NO. 20

**C. GENARO ASUNCIÓN CRUZ RODRÍGUEZ**

OAXACA, OAX

SECCIÓN SINDICAL NO. 21

**LIC. SIMEÓN OLMEDO VALENCIA**

PUEBLA, PUÉ.

SECCIÓN SINDICAL NO. 22

**C. ANA LAURA LÓPEZ SILVA**

QUERÉTARO, QRO.

SECCIÓN SINDICAL NO. 23

**C. MARCOS ROLANDO CHAY POOT**

CHETUMAL, Q. ROO.

SECCIÓN SINDICAL NO. 24

**TEC. NARCISO VIZCAÍNO QUEVEDO**

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SECCIÓN SINDICAL NO. 25

**C. ANTONIO OVALLE SERRANO**

CULIACÁN, SIN.

SECCIÓN SINDICAL NO. 26

**C. SANDRA MORENO MARTÍNEZ**

HERMOSILLO, SON

SECCIÓN SINDICAL NO. 27

**C. JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA**

VILLAHERMOSA, TAB.

SECCIÓN SINDICAL NO. 28

**LIC. ANDRÉS HOMERO SÁNCHEZ VEGA**

CIUDAD VICTORIA, TAMPS

SECCIÓN SINDICAL NO. 29

**C. GUILLERMO LEÓN HERNÁNDEZ**

TLAXCALA, TLAX.

SECCIÓN SINDICAL NO. 30

**C. RICARDO BRAVO ARMAS**

XALAPA, VER.

SECCIÓN SINDICAL NO. 31

**C. ROSA DE LAS MERCEDES O' HORAN GUZMÁN**

MÉRIDA, YUC.

SECCIÓN SINDICAL NO. 32

**C. FCO. JAVIER NÚÑEZ ESCOBEDO**

ZACATECAS, ZAC.

SECCIÓN SINDICAL NO. 33

**ÍNDICE**

	PÁG.
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	9
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....	11

**TÍTULO PRIMERO****CONSTITUCIÓN Y OBJETIVO**

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, LEMA Y DOMICILIO.....	14
CAPÍTULO II OBJETIVOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN.....	15

**TÍTULO SEGUNDO****DE LA ESTRUCTURA**

CAPÍTULO I UNIDADES ESTRUCTURALES.....	18
CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS.....	18
CAPÍTULO III SECCIONES.....	24
CAPÍTULO IV DELEGACIONES.....	27

**TÍTULO TERCERO****DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO SINDICAL**

CAPÍTULO I DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO.....	30
CAPÍTULO II DE LOS CONGRESOS NACIONALES.....	31

CAPÍTULO III DEL CONSEJO NACIONAL.....36

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.....38

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES NACIONALES PERMANENTES.....72

CAPÍTULO VI DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES..... 80

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES..... 82

CAPÍTULO VIII DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES.....86

CAPÍTULO IX DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DELEGACIONALES.....87

**TÍTULO CUARTO**

**DEL FONDO DEL SINDICATO Y SU APLICACIÓN.....91**

**TÍTULO QUINTO**

**DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.....93**

**TÍTULO SEXTO**

**DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS.....94**

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DE LA HUELGA.....98**

**TÍTULO OCTAVO**

**DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN  
DEL SINDICATO.....99**



**TÍTULO NOVENO**

**TRANSITORIOS.....100**

**REGLAMENTO DE ASAMBLEAS, CONGRESOS Y CONSEJOS  
NACIONALES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA**

CAPÍTULO I GENERALIDADES.....102  
CAPÍTULO II DE LOS CONGRESOS NACIONALES.....103  
CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS NACIONALES.....109

**TÍTULO DÉCIMO**

**TRANSITORIOS.....110**

TOMA DE NOTA Y REGISTRO DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS, CONGRESOS Y CONSEJOS NACIONALES DEL PROPIO SINDICATO, ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

**REGLAMENTO DEL FONDO SOLIDARIO DE RETIRO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES.....112**

## **TÍTULO SEGUNDO**

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO.....	113
CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DEL FONDO.....	114

## **TÍTULO TERCERO**

DEL PROCEDIMIENTO.....	117
------------------------	-----

## **TÍTULO CUARTO**

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.....	120.
CAPÍTULO ÚNICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.....	120
TRANSITORIOS.....	123
INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.....	124
DELEGADOS EFECTIVOS ELECTOS AL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DE REPRESENTANTES DEL S.N.T.S.R.A.....	
	129